

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LAS PERSONAS FISICAS POR SUELDOS Y SALARIOS

 \mathbf{E}

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA E DANIEL SEPULVEDA' ACOSTA JUAN SALCEDO OVIEDO ISRAEL

ASESOR DE TESIS. C.P. JUAN MANUEL CANO GUARNERUS

GUAUTITLAN IZCALLI, EDO, DE MEXICO OCTUBRE 19

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNDAD DE LA ADMINISTRADON ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOIOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN PRESENTE.

> AT'N: Ing. Refeel Rodriguez Ceballos Jefe del Departamento de Exâmenes Profesionales de la F.S. ~ C.

> > nos

"Tratamiento Fin	cal de los Ingresos que Perci	ben las Personas
Fisicas por Sue	ldos y Salarios".	
		·
		
	1 pasanter Salcedo Oviedo Ju	
con número de cu	enta: <u>8801984-8</u> para obtw	ner el TITULD de:
Licenciado en C	ontadurla .	
Considerando que	diche tesis reune los requi	sitos necesarios para
ser discutide er	#1 EXAMEN PROFESIONAL corre	
nuestro VOTO APR	OBATORIO.	
ATENTAME	NTE.	
	LARA EL ESPIRITU"	
Cuautitlan Izcal	li, Edo. de Méx., a <u>3</u> de .	<u>Beptiembre</u> de 199 <u>6</u>
		24
PRESIDENTE		<i>Z</i>
PRESIDENTE	L.C. Jorge López Marin	
VOCAL	L.D. Heberto J. Rodriguez Carela	Lell start
		7 7 7 7
SECRETARIO	L.C. Juan Manuel Cario Guarrieros	- Mu f f
PRIMER SUPLEME	L.C. Olga Antonio Lugo	
	L.C. Teresita Hernández Martinez	and the second
SEGUMOD SUPLENTE	L.C. REPUBLICE IN-HUNKER MAPCHINE	- T 4666

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Examenes.

permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN INDAO DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTMENTO DE EXAMENES PROFESSIONALES 4:74

1 - 4, 54 directab or estupics 2 ME TOTAL SUBJERNAM

ASUNTO: VOIDS APROBATORIDS

DR. JAIME KELLER TORRES DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN PRESENTE.

> Al'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos Jefe del Departamento de Examenes Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el						f-01
permitimos comu						
"Tratamiento Fi	scal de l	on Ingresor	que Perc	iben las	Pernonan	
Fisicas por Su	eldos y :	Jalarion".				
que presenta	l pasant	- Sepulve	ia Acosta	Daniel		
con número de ci	ente: 8	8706958 - 9	para obte	ner el T	ITULO de:	
Licenciado en C	ontaduri					
BICKING CHICK	221 (2 13 13 13 1 3 1	•	- •			
Considerando que ser discutida en nuestro VOTO APE A T E N T A M E "POR MI RAZA HAB	DI EXAM DBATORIO N T E .	EN PROFESIO •				para amos
Cuautitian Izcal			_3_ de .	septiemb:	<u>re</u> de 19	9 <u>.6</u> _
					1	
PRESI DENTE	L.C. Jorge	<u>: López Marin</u>			Beck	
VOCAL	L.D. Hebe.	rto J. Rojrie	ez Gurela	Islof)	202	
SECRETARIO	L.C. Jum	Mariuel Gano (<u>YETLESI</u> LES		fre !	
PRIMER SUPLEME	1c. Olga	Antonio i pe			1601	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Tere:	sita Herryindes	Martinez	Com	-1-1-1	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por los cammos que me ha puesto y en los cuales siempre esta conmiyo

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉNICO Y EN
PARTICULAR A LA FACULTAD DE
ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
Por darme la oportunidad de pertene, et y see parte de una
gran familia, mi reconocimiento por concederme cursar
mia estudios para mi preparación professonal

A todos los Profesores de la Facultad y en particular al C P. Juan Manuel Cano Guarmeros por sus aportaciones y enseñanzas tanto en la carrera como en la elaboración del presente trabajo de tesis.

CON TODO RESPETO A TODOS LOS H MIEMBROS DEL JURADO

A MIS PADRES

Con todo cariño, Mi admiración y mi etorio agradocimiento por su valiosa ayuda y eduerzo moral y economico para el objetivo doscado

A MIS HERMANOS

Adriana, Samuel, Sonny e Yvonne por su apoyo

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Que han caminado junto a mi gracias por su confunza, por su amistad y los momentos que ma brindaces

SINCERAMENTE

DANIEL.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por darme la oportunidad de pertenecer a esta gran casa de estudios pere asi puder dignificarla con todo el orgullo y carrito que le tengo

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITUAN

Con una gratitud infinita que algun ida voy a corresponder de la misma forma

A MIS PROFESORES

Duy gracias a fodos los profesores que he tenido en mi vida por que sin ellos no extaria escribiendo estas lineas

A JUAN MANUEL CANO

GUARNEROS

Por ser un ejemplo a seguir, ya que dignifica la profesion y las ganas de esforzarse en esta vida

A MIS PADRES

Les dov gracias por el gran esfuerzo que han hocho durante muchos años para lograr este aucito que lo considera como auco

A MIS HERMANOS

Por el gran ejemplo que he tonido de cada uno de ellos y a que son dignos de admiración respeto y confianza

A MI PRIMO ODILON

Por que es un gran ser humano ejemplo de admiracion, educación 5 realización

A MI TIO FERNANDO

Por toda la avuda que desinteresadamente me ha brundado y el gran apoyo que he encontrado en el para superar los obstaculos que he temido en mi vida.

A MERAMILIA

Por le ayuda que he obtenido de ellos, en todas las etapas de mi vida

A MI NOVIA

Por su avada, comprension y dedicación para poder concluir esta hermosa etapa de mi vida.

A MI AMIGO SALVADOR

Por ser un amigo incondicional digno darma contianza, respeto y admiración

A TODOS MIS AMIGOS

Por habeme brusdado su amistad , cariño , respeto y admiracion en todos y cada uno de los momentos en que

he convivido con cilos

y a tuda persona que contribuyo directa o indirectamente para lograr alcanzar este gran nueño

JUAN ISRAEL

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LAS PERSONAS FÍSICAS POR SUELDOS Y SALARIOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿ Por qué es importante saber que las remuneraciones de un trabajador requieren de un tratamiento fiscal?

OBJETIVOS

El objetivo principal de esta investigación es estructurar una fuente de consulta para que toda empresa y todas aquellas personas que trabajan en forma dependiente para un patrón conozcan de manera global el procedimiento que se les da a los sueldos y salarios.

Buscamos también conocer los ordenamientos legales que rigen los ingresos por sueldos y salarios, así mismo, comprender los cambios que sufren las leyes fiscales respecto al régimen de sueldos y salarios.

HIPÓTESIS

Si las remuneraciones de un trabajador son objeto del pago de contribuciones entonces conociendo el procedimiento para su cálculo se podrá aplicar adecuadamente.

INDICE

	INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I.	GENERALIDADES	
	1.1 ANTECEDENTES	9
	1.2 CONSTITUCIONALIDAD	12
	1.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	17
	1 4 ANTECEDENTES DE LA L.I.S.R.	38
•		
CAPITULO 2.	ASPECTO FISCAL DE LA L.I.S.R.	
	2.1 OBJETO	43
	2.2 SUJETO	43
	2.3 BASE	45
	2.4 TASA O TARIFA	46
CAPITULO 3.	INGRESOS	
	3.1 CONCEPTO	48
	3.2 INGRESOS GRAVADOS	48
	3.3 INGRESOS EXENTOS.	49
	3.4 INGRESOS ACUMULABLES	53

	3.5 INGRESOS NO ACUMULABLES	58
	3.6 CRÉDITO AL SALARIO	60
CAPITULO 4.	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	
	4.1 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	63
CAPITULO 5.	OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	
	5.1 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	67
	ANEXO	71
	CASOS PRÁCTICOS	90
	CONCLUSIONES	115
	GLOSARIO	119
	ABREVIATURAS	122
	BIBLIOGRAFÍA	124

INTRODUCCIÓN

En toda empresa, asociación o institución para el logro de sus objetivos se requiere del elemento humano, sin él seria imposible lograrlo, pero a cambio de sus servicios percibe una remuneración económica o pago llamado sueldo o salario

Este sueldo o salario, en México, son objeto de distintas contribuciones, unas a favor del gobierno federal, otras a favor de los trabajadores; así mismo, aquellas pueden ser a cargo de los patrones, a cargo de los trabajadores o a cargo de ambos, pero ambas representan erogaciones como consecuencia del pago de sueldos y salarios.

Por consigniente la aplicación de un criterio equivocado puede traer consecuencias económicas, fiscales y laborales, o ante las instituciones con quienes estamos obligados al pago de los impuestos

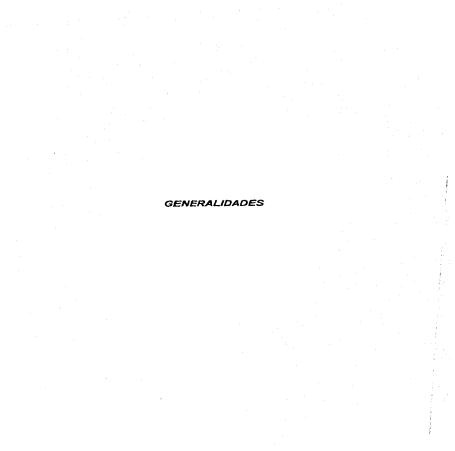
Cabe aclarar que el objetivo principal de está investigación parte de la importancia de conocer las bases para poder calcular el impuesto sobre la renta que generan estas remuneraciones para que los individuos puedan defenderse contra abusos y evitar cometerlos contra otras personas. Por lo anterior, la presente investigación está conformada por cinco capitulos, estructurados de tal manera que se pueda comprender su complejidad y sobre todo entender la magnitud de la importancia de este regimen.

En el capitulo uno, se reseña brevemente el marco historico de la evolución del sistema de los sueldos y salarios, así como de la L.L.S.R., también se menciona el precepto constitucional de los sueldos y salarios y sus disposiciones legales en materia de temuneraciones como lo marca la Ley Federal del Trabajo.

En el capítulo dos y tres, se analiza el aspecto fiscal en materia de la L.L.S.R., estipulado en el Capítulo I, del Titulo IV de la ley del impuesto sobre la renta, en la que regula los ingresos por prestación de un servicio personal subordinado, como los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, incluyendo participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de una relación laboral, con las excepciones mencionadas en su artículo 77. Por la amplitud de nuestro tema no consideraremos los ingresos asimilados a sueldos mencionados en el artículo 78 de esta ley.

En los capitulos cuarto y quinto hacemos mencion de que obligaciones están sujetos tanto los patrones como los trabajadores en materia del I.S.R. Y por último, con el objeto de aplicar la comprensión de los elementos teóricos y la problemática que existe en el manejo del calculo del impuesto y las diferentes formas que se utilizan para enterar a la S.H.C.P. los conceptos de retención , credito al salario y la declaración anual, se han elaborado unos casos prácticos y un anexo sobre las distintas formas fiscales autorizadas por S.H.C.P.

Deseamos que al concluir esta investigación, nos formemos un criterio más fundamentado en las leyes, el cual podamos aplicar en nuestra profesión de contadores.



1.1 ANTECEDENTES

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SALARIOS

En todos los períodos de la historia existieron transiciones que se podrían describir como fuerza laboral contra un pago contractual, es decir, contratos de trabajo.

La historia laboral es la historia de la humanidad, la vida de esta va vinculada al trabajo, tradicionalmente se han dividido en épocas

Los primeras rastros del origen del salario se empezo a dar en la época antigua; el sistema que regía en este tiempo era la esclavitud, en la que el esclavo estaba a disposición del amo para cualquier actividad

El amo se encargaba de dar alimentos y refugio a los esclavos y también los podía vender, pero, la venta de sus esclavos lo hacia solamente por causas especiales, ya que para él era mejor que trabajara todo el tiempo posible a su máxima capacidad sin importar su agotamiento.

Con el transcurso del tiempo, la demanda de esclavos fue creciendo, esto trajo como consecuencia que se tomaran medidas necesarias para darles un trato justo. Con el paso de los años la esclavitud fue desapareciendo para dar lugar al feudalismo

Los siervos que se les llamo en este periodo al trabajador no eran propiedad del señor feudal pero tenían que trabajar para el para poder sobrevivir. El señor feudal les pagaba con un pedazo de parcela 'para que de esta forma la trabajaran y pudieran alimentar y mantener una familia.

9

Durante el siglo XVIII, la resolución industrial, los trabajadores abandonaron las zonas rurales en un número cada xez maxor para buscar empleo en las fábricas. En las aldeas y granjas estaban acostumbrados a recibir una parte de su salario en especie, de manera que los empleadores de las industrias pagaban una parte del salario en patatas, harina, azúcar y otros articulos, y el resto en dinero, otra posibilidad era de entregar a los trabajadores vales o cupones con los cuales obtenian determinadas cantidades de esos articulos en almacenes, tiendas administradas por el empleador.

Actualmente en las industrias urbanas de los países en desarrollo la totalidad y la mayor parte de los salarios se paga en efectivo los trabajadores pueden comprar su comida y otros artículos de primera necesidad. Ademas, los trabajadores pueden cambiar de empleo a voluntad, si le es posible obtener otro empleo mejor remunerado. Los salarios en efectivo a veces desconciertan a muchos de estos trabajadores cuando se incorporan a la industria, a veces el empleador les proporcionan alojantiento, asistencia medica, oportunidades de esparcimiento y otros servicios, que constituyen parte de sus costos de mano de obra.

EN MÉXICO

Antes de ser colonizada America los indios no conocian la esclavitud ni retribuciones por su trabajo. A la llegada de los espanoles se creo toda una represalia contra ellos, hasta que los Reyes Católicos establecieron las denominadas "LEYES INDIAS", que fueron los ordenamientos más importantes para ayudar a los indios pero a fin de cuenta privó la idea de que esas leves debian obedecerse, pero no complirse. El decreto Constitucional de Apatzinpan, expedido por el Congreso de Anáhuac a sugerencia de José Maria Morelos Y Pavón, vino a ser el principio de un orden material y humanistico para los trabajadores, pero a pesar de lo mas hondo del pensamiento social de Morelos no se aplico en su totalidad

Más tarde la Revolución de Ayutla estableció la Declaración de los derechos durante los años de 1856 y 1857. Fue en esta parte donde se escribieron las primeras bases para la creación de algunos artículos contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

El pago de los salarios tiene un desarrollo reciente ya que en casi todos los periodos de la historia existieron transacciones que se podran describir como empleo de fuerza laboral contra un pago contractual, pero dichas transacciones se efectuaban de diferentes maneras. Con el nacimiento del sistema industrial, fue como se pudo crear una base para un sistema general de salarios, pues el trabajador puede mantenerse ofreciendo su fuerza de trabajo, mientras que le empresario puede mantener la necesaria fuerza de trabajo que requiere para su empresa mediante el pago de un salario.

Para poder empezar a distinguir la diferencia que existen entre los sueldos y salarios tenemos que el salario se aplica mas bien a trabajos manuales, de taller y el sueldo a trabajos intelectuales, administrativos, de supervisión, de oficina, siendo estos últimos por lo regular empleados de contianza. También existe la diferencia que el sueldo se paga por quincena mientras que el salario se paga por hora, por día, aunque se liquide semanalmente, pero, tanto el sueldo como el salario viene siendo la retribución que pereibe el hombre a cambio del trabajo prestado.

1.2 CONSTITUCIONALIDAD

El 14 de Septiembre de 1916, en la ciudad de Queretaro el General Venustiano Carranza hizo un llamado con el objeto de nombrar representantes para formar el Congreso Constituyente el cual determinaria el contenido de la futura constitución. Fue en este congreso donde nacio el constitucionalismo Social Mexicano.

Los antiguos modelos constitucionales, desaparecieron para permitir que se incorporaran a la Constitución de un país los derechos fundamentales de los campesmos y de los trabajadores.

El artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tienen las personas al trabajo digno y util, constituye, la ley fundamental, de donde se deriva su reglamentaria ley laboral. En el apartado A de dicho artículo se refiere a los derechos y obligaciones del capital y el trabajo.

El Congreso de la Unión, debera expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regiran

Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, en todo contrato de trabajo

Mencionaremos algunos puntos importantes que norman las relaciones de los patrones y particulares con respecto a los salarios, (Art 123 C P F. U M)

1. La duración de la jornada máxima sera de ocho horas

CONSTITUCIONAL (DAD)

2. La jornada Máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedando

prohibidas las labores peligrosas para la salud, después de las diez de la

noche sólo podrán trabajar las personas mayores de dieciseis años de edad.

3. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce anos

Los mayores de esta edad y menores de dieciseis tendrán como jornada

máxima la de seis horas

4. Por cada seis dias de trabajo se tendra derecho a un dia de descanso.

5 Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o

profesionales. Los primeros regiran en una o en varias zonas económicas; los

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o

en profesiones, oficios o trabajos especiales

6. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las

necesidades normales de un jefe de familia , en el orden material, social y

cultural y para prever la educación obligatoria de los hijos. Los salarios

mínimos profesionales se fijaran considerando, además las condiciones de las

distintas actividades industriales y comerciales.

7. Para trabajo igual debe corresponder salario igual; sin tener en cuenta sexo,

ni nacionalidad. Su jurisprudencia es la siguiente-

INSTANCIA: Cuarta Sala.

FUENTE: Seminario Judicial de la Federación.

ÉPOCA: 5A

13

TOMO L.

PAGINA: 1253

TEXTO Examinando detenidamente las disposiciones contenidas tanto en la fraccion XII del art. 123 constitucional, como el art. 86 de la Ley Federal del Trabajo, preceptos que de manera general establecen que para trabajo igual. desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que se puedan establecer diferencias por consideración de edad, sexo o nacionalidad, se podra creer que el espiritu de esas disposiciones, no es otro sino el de impedir unicamente que, dentro de una misma negociación, en un momento dado, dos obreros, empleados que desempeñe trabajo igual y respecto de los cuales concurran las demás condiciones apuntadas, perciban remuneración desigual, pero es evidente que las citadas disposiciones no condicionan su aplicación exclusivamente al caso de que dos o mas obreros esta prestando servicios iguales en el mismo momento, o en otras palabras, que esas disposiciones, como puede apreciarse de la simple fectura preceptos relativos, no exigen, como requisito para su anlicación, la simultaneidad en el trabajo, y si esto es así, no existe razón ni logica ni Juridica, para que esos preceptos no se apliquen en aquellos casos en que la nivelación de los sueldos del trabajador, se exige no en relación con los que nerciben otro trabajador, también en servicio en el mismo momento, sino en relación con lo que percibia el antecesor del reclamante, a quien este último sustituye en el cargo que aquel desempeñaba, y aun cuando respecto de este criterio podría aducirse seguramente la objeción de que el

monto de la remuneración que debe pagarse o se paga por determinado empleo, no puede ser siempre la misma, puesto que su regulación está sureta en toda empresa o negociación y, en general, respecto de cualquier entidad, o persona, fluctuaciones de muy diversa indole, entre otras, a la variación de condiciones económicas de la negociación o del particular, al mayor o menor numero de obligaciones impuestas al trabajador por virtud del contrato de trabajo, o a la mayor o menor experiencia, preparación o eficacia del mismo trabajador, para el desempeño de sus labores, etc., sin embargo, tal objeción resulta ineficaz, por cuanto que sin desestimar en modo alguno que la determinación del monto de su salario, y de sos variaciones, esta últimamente relacionada con toda esa serie de fluctuaciones y circunstancias de que se ha hablado, es necesario reconocer que es la negociación o al particular, los motivos por lo que, despues de haber venido pagando a una persona determinada remuneración en determinado empleo o cargo, se disminuve el monto de aquella, cuando ese mismo puesto lo ocupa persona distinta, del mismo modo que le corresponde justificar las causas por las que disminuve el monto de salario de una misma persona, por lo que debe concluirse que en aquellos casos en los que en una reclamación de trabajo sobre nivelación de sueldos o pagos de las diferencias resultantes de la desigualdad de ellos, que de acreditado el hecho de que la remuneración asignada a un mismo puesto, fue disminuida respecto de un trabajador, cuando este ocupa el empleo que con anterioridad sirvieron otros trabajadores que percibian aquella

remuneración, si la negociación o particular demandado no acredita la justificación de esa disminución de salario, en razón de alguna de las cansas antes señaladas o de otras semejantes, la autoridad correspondiente debe declarar probada la acción del trabajador quejoso, si no es que, por motivo diverso, se estima que esa misma acción deba considerarse invalidada.

PRECEDENTES.

Tomo I., pag. 1253. Amparo directo 4962/36. Bernardini Francisco M. 13 de noviembre de 1936. Unanimidad de 5 Votos.

 El salario minimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas y en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales por motivo de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización.

1.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Al hablar de sueldos y salarios, se habla de un patrón y trahajadores, ya que entre ellos existe una relación, por lo que analizaremos la Ley Federal del Trahajo que es la que regula todo lo que se refiere a la relación patrón-trahajador

Haremos mención de todas aquellas disposiciones, conceptos y prestaciones.

PATRÓN

La L.F.T en su artículo 100 nos define al patrón como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Para Baltazar Cavazos "Es la persona física o moral que contrata o utiliza los servicios de umo o varios trabajadores para que realice determinada actividad en una forma temunerativa, es decir mediante el pago de un salario, haciendo suyo los frutos o productos que se obtengan de esta prestación".

Los juristas sostienen que "todos los seres humanos son personas juridicas, denominadas personas singulares, personas naturales o más comúnmente personas físicas".²; por lo que podemos entender y de acuerdo con el código civil en su artículo 22o, es cualquier persona con capacidad jurídica que se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte.

Lecciones de derecho laboral, Baltagas cavagos flores

² Diccionario jurídico mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM

Como persona moral o personas colectivas son "ciertas entidades (normalmente grupos de personas físicas) a las cuales el derecho considera como una sola entidad para que actúe como tal en la vida nurdica"."

Habiendo definido estos conceptos, podemos concluir que el patron es toda persona física o moral que emplea a una persona física en forma subordinada y dependiente pagándole como contraprestación una retribución por el tiempo y los conocimientos que este presta en beneficio del primero.

TRABAJADOR

Para Baltazar Cavazos "es la persona que realiza un esfuerzo que demanda la realización de una tarea por lo que recibe una remuneración (salario)". ⁴

En el artículo 8 de la L.F.T. define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Concluyendo que el trabajador es la persona física que realiza una labor subordinada por un patrón que puede ser una persona física o moral, la cual a cambio recibe un salario.

RELACIÓN LABORAL

Se entiende por relación laboral, conforme al artículo 20 de la L.F.T. cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

² Diccionario juridico mexicano, Instituto de investigaciones juridicas de la UNAM

^{*}Leccumes de derecho laboral, Baltazar cavazos flores

SALARIO

En el artículo 82 de la L.F. Tinos define al salario como la retribución que se paga por su trabajo.

Se puede fijar el salario conforme al articulo 83, de la L. F. T.

- por día
- por destajo
- por comisión.
- por un tanto, o de cualquier otra manera.

Lo cual es que nunca-se pague menos que el salario minimo (art. 85 L.F.T)y que al trabajo igual, salario igual(art. 86 L.F.T), este es el principio de igualdad en el trabajo y en el salario

Así mismo en el artículo 88 nos menciona que el salario debe pagarse por semana a los obreros, y por quincena a los empleados

Por lo que concluimos que el salario es la retribución que percibe el trabajador por el trabajo que realiza a fin de que pueda llevar a él y a su familia una existencia decorosa.

SALARIOS DEVENGADOS

La L.F.T nos define en el artículo 99 que el salario devengado es el salario de los días que trabajamos y que aún no hemos cobrado y se prohibe a los trabajadores renunciar al salario devengado, la ley contempla el delito de fraude laboral para el patrón que retenga el salario devengado o bien que pague menor cantidad de la ganada por el trabajador.

SALARIO INTEGRADO (base de las liquidaciones)

El salario se integra con la cuota diaria en efectivo, mas todas las demas prestaciones en dinero o en especie que reciba el trabajador conforme al artículo 84 de la L.F.T.

El salario integrado sirse de base para el pago de las prestaciones e indennizaciones de los trabajadores, para un mejor entendimiento definiremos la diferencia entre prestaciones e indennizaciones.

- A) Prestaciones, son todos aquellos pagos que le patron entrega al trabajador por los servicios prestados, algunas prestaciones legales son
 - Agumaldo
 - Horas extras
 - Reparto de utilidades
 - Prima de antigüedad
 - Prima vacacional v dominical
 - Vacaciones
 - Dias de descanso y obligatorio, entre otras.

Las Prestaciones contractuales.

- Ayuda para renta y transporte
- Fondo de aborro
- Primas

- Premios o incentivos de producción
- Gastos de gasolina
- Alimentación y habitación
- · Premios de puntualidad
- Despensas
- Ayuda para el pago de energía eléctrica y gas doméstico, entre otras.
- B) Indemnizaciones, son los pagos que el patrón realiza para reparar un daño causado al trabajador como un despido injustificado, retiro justificado del trabajador, terminación injustificada de la relacion del trabajo, riesgos de trabajo, suspensión y terminación colectivas de las relaciones de trabajo etc.

SALARIO MINIMO

La L.F.T sus artículos 90 al 97 nos menciona que el salario mínimo es la mínima cantidad en efectivo que recibe un trabajador por su jornada. Existen salarios mínimos generales, y salarios mínimos profesionales para las diferentes especialidades.

Los salarios mínimos no podrán tener descuentos ni se podrán compensar con otras deudas, salvo en los siguientes casos

- · Pago de pensiones alimenticias
- Pago de rentas de casa (máximo 10% del salario)
- Pago de abonos al INFONAVIT (máximo 20% del salario)

DEVELORAL DES TRABARO

Pagos al FONACOT (máximo 10% del salario).

SALARIOS VENCIDOS

Según al artículo 48 de la L.F.T. el trabajador que ha sido despedido injustificadamente

de su empleo o le ha sido rescindido su contrato de trabajo, y en el juicio

correspondiente el patrón no comprueba la causal de dicha rescision o despido, tendrá el

detecho a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se

cumplan el juicio o la sentencia respectiva dictada por la junta

PRESTACIONES

Las prestaciones de los trabajadores que contempla la Ley Federal del Trabajo son

los siguientes

Aguinaldo.

Los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario y

que deberán recibir antes del 20 de diciembre

Los que havan trabajado parte del año solamente tendrán derecho a su parte

proporcional (Art. 87 de L.F.T)

De acuerdo a la siguiente jurisprudencia

INSTANCIA, Cuarta Sala

FUENTE. Seminario Judicial de la Federación.

ÉPOCA: 7A

22

VOLUMEN: 56.

PAGINA: 19.

TEXTO: En la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, a propósito de su art. 87, se establece que como el trabajador tiene que efectuar gastos extras con motivo de las festividades del mes de diciembre, lo que no puede hacer con su salario, porque este esta destinado a cubrir sus necesidades diarias, el patron tiene la obligación de pagarle un aguinaldo anual, antes del veinte de diciembre de cada año, equivalente a quince dias de salario, por lo menos, por lo que no es evidente que el patrón que a virtud de un contrato colectivo de trabajo paga a sus trabajadores un número de años mayor que el señalado por el art. 87 de Ley Federal del Trabajo, no tiene obligación de calcular tal prestación tomando como base todas las prestaciones que integran el salario de scuerdo con el art. 84, siempre que la cantidad de dinero recibida por el trabajador sea superior a la que le corresponderia de acuerdo con la ley, esto es, que si en el salario señalado por el contrato para hacer el pago del aguinaldo no esta comprendida alguna de las prestaciones a que se refiere el art. 84 de la Ley Federal del Trabajo, El patrón no esta obligado a tomarla en cuenta al hacer la liquidación correspondiente, siempre que el monto del aguinaldo, calculado de acuerdo con el salario fijado en el contrato, sea superior a la cantidad que correspondería al trabajador si se calculara de acuerdo con los art. 84 y 87 de la lev, va que siendo superior en ese caso el ingreso extraordinario que por concepto de aguinaldo recibe el trabajador, debe estarse al art. Bro. Transitorio de la ley laboral, que establece "los contratos de trabajo individuales o colectivos o los convenios que establezcan derechos, beneficios o pretrogativos en favor de los trabajadores, superiores a los que esta ley les conceda, continuaran suttiendo efectos".

PRECEDENTES

Amparo directo 1557/73 Cementos Tolteca, S.A. 31 de agosto de 1973 5 votos.

PONENTE Ma. Cristina Salmor de Tamavo

Horas extras.

Debido a las necesidades de la empresa ya sea de razones de trabajo o de mayor produccion en algunas ocasiones es necesario solicitar al trabajador laborar más tiempo de su jornada normal, en este caso se podra trabajar hasta tres horas extras por día ni más de tres veces por semana, sin que esten obligados los trabajadores a prestar sus servicios por mayor tiempo. Este tiempo extraordinario se pagará doble de la hora normal siempre que no pase de nueve horas por semana, las horas que rebasen este límite se pagaran al triple. (Arts o 5 al 08 de la L. F.T.)

Participación de los trabajadores en las empresas (PTU).

Todos los patrones estan obligados al reparto de la PTU, con las siguientes excepciones.

- las empresas nuevas, durante su primer ano.
- las empresas nuevas, que elaboren un producto nuevo, durante los dos primeros años.

IS VALTO BALLING TRADARS

las instituciones de asistencia pública o privada, así como las descentralizadas

con fines culturales o de beneficencia

el IMSS, v

las que tengan un capital menor del que fije la secretaria del trabajo y

previsión social.

Todos los trabajadores cuvo patron esté obligado al pago de la P.T U, tienen derecho a

esta prestación con excención de

los directores, administradores y gerentes generales. Señalando la

jurisprudencia:

INSTANCIA: Cuerta Sala

FUENTE: Seminario Judicial de la Federación

ÉPOCA: 6A

Volumen: XXIV

PAGINA: 116

_TEXTO: La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, establece que

los gerentes deben ser considerados como trabajadores, sólo cuando no fueren parte integranțe de la empresa y no estuvieren vinculados a los resultados económicos de la actividad de la misma, pues en este caso tienen

incuestionablemente el carácter de patrones. Ahora bien, si en el conflicto se

rindió como prueba la escritura constitutiva de la sociedad, en la que se

estableció que "Además de las acciones ordinarias antes citadas se crea una acción especial a favor de la persona que desembene el cargo de Gerente de la Sociedad, accion que da derecho a percibir un 5% de las utilidades líquidas anuales, participación que ser preferente al pago de las acciones ordinarias y de los bonos de fundador que mas adelante se mencionan. Dicha acción especial es malienable, pues solo podra transferirse con el cambio de gerente". Y "el Gerente tendra el sueldo que tije el consejo de administración al nombrarlo, además de la participación que conforme a la clausula IX, le corresponde por su acción especial", esta acción es de las conocidas con el nombre de acciones de trabajo, autorizadas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, tanto en la exposicion de motivos que aclara el concepto cuando en el art. 114 de la propia Ley, que es de trabajo la acción de que se trata está precisamente aclarado en las cláusulas transcritas, y tan es así, que el sueldo lo constituye lo que perciba de acuerdo con lo que se le fije y la participación que le toque por su accion especial, con todo lo que se viene a determinar sin genero de dudas que esta acción malienable y que solo puede transferirse con el cambio de gerente, es tinicamente de trabajo, sin que pueda sostenerse válidamente que el actor, por virtud de la misma, estuviera vinculado con la empresa en actividades de lucro, como son las que caracterizan a los socios, en orden al pago de sus acciones, sino exclusivamente ligado con la empresa e interesado en la percepción de lo que su acción produjera, porque éste producto y el sueldo que le fijo el consejo, conjuntamente constituian su salario, hiego la jurisprudencia que se invoca, no es la aplicable para este caso en que si existió contrato de trabajo entre la empresa y el actor.

PRECEDENTES

Amparo directo 1299 57 Asociación Medico Industrial, S.A. de C.V. 3 de innio de 1959 5 votos PONENTE. Agapito Pozo

- los trabajadores incapacitados, solamente por ese periodo.
- los trabajadores domésticos
- los trabajadores eventuales, salvo que hayan trabajado por lo menos 60 días en el año respectivo

Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, actualmente es el 10%.

Esta prestación se debe pagar, si el patrón es una persona moral, a más tardar el 30 de mayo del año siguiente, y si el patrón es una persona física, a más tardar el 29 de junio del año siguiente (Arts 117 al 131 de la L.F.T.)

Prima de antiquedad

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad que consistirá en el importe de 12 días por cada año de servicios.

La prima de antiguedad se debe pagar en todos los casos en que termina la relación de trabajo sin importar la causa o antiguedad, excepto que, los trabajadores que renuncien a su empleo o se separen voluntariamente y tengan menos de 15 años de antiguedad.

La base salarial para pagar la prima de antiguedad, será el último salario que gane el trabajador, pero si éste rebasa de dos veces el salario minimo, entonces esto servirá de tope maximo (Art. 102 L.F.T.)

Séptimo día o descanso semanal y Prima dominical.

El trabajador por cada seis dias de trabajo disfrutara de un dia de descanso pagado a un salario normal, casi siempre es el domingo

Los trabajadores no estan obligados a trabajar en su dia de descanso, pero si lo hacen, cobrarán aparte de su séptimo dia un salario doble por el servicio prestado, y si el día de descanso es domingo y lo trabajan, tendrán aparte derecho a una prima dominical de un 25 % sobre el salario ordinario diario (Arts 69 al 73 L.F.T).

Vaçaçiones.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones pagadas que deberán disfrutar en forma continua, y se deberán dar dentro de los seis meses siguientes a que cumplan años de antigüedad, no podrá ser inferior a seis días laborales y aumentarán en dos días laborales, hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicios y después del cuarto año se aumentará en dos días por cada cinco de servicios, de acuerdo con la siguiente tabla:

Para el primer	o días
año	
Para el segundo	8 dias
នពីល	
Para el tercer año	10 dias
Para el cuarto	12 dias
año	
De 5 a 10 años	14 dias
De 10 a 15 años	16 dias
De 15 a 20 años	18 dias
De 20 a 25 años	20 dias
De 25 a 30 años	22 dias
De 30 a 35 años	24 dias
De 35 a 40 años	26 dias
De 40 a 45 años	28 días
De 45 a 50 años	30 dias,
	etc.

Los trabajadores que laboren parte del año, tendrán derecho a sus vacaciones proporcionales al tiempo trabajado y las vacaciones no se podrán compensar o cambiar con otro pago (Arts 76 al 79 y 81 L.F.T.)

Los patrones deberán entregar anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antiguedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo, lo que en realidad no lo hacen ya que los trabajadores no lo exigen

Prima vacacional

Los trabajadores tendran derecho a una prima de por lo menos del 25 % sobre la cantidad que reciban por concepto de vacaciones

Esta prima vacacional es un dinero extra que se recibe aparte del importe de las vacaciones (Art. 80 L.F.T)

Veinte días de salano por año

La prestación consiste en 20 días de salario por cada año de servicios prestados el cual procede en los siguientes casos:

- a) Si el contrato de trabajo es por tiempo indeterminado, el patrón no estará
 obligado a reinstalar mediante el pago de esta prestación a trabajadores
 separados de confianza y del servicio doméstico
- b) En los casos de suspensión y no reanudación de la relación colectiva de trabajo.

LLY FLDI RAL DEL TRABARO

 c) Trabajadores reajustados por reducción de personal cuando se implanta maquinaria o procedimientos nuevos de trabajo

 d) Si el patrón se niega a someterse al arbitraje de la junta, o aceptar el laudo pronunciado por la trúsma.

Está prestación solo procede en estos casos y por lo tanto no procede en los casos de despido injustificado y el salario base para el pago de esta prestación es el último efectivamente devengado (Arts 49,50,431,439 v 939 I. F.T.)

Su jurisprudencia es la siguiente.

INSTANCIA Cuarta Sala

FUENTE. Seminario Judicial de la Federación.

ÉPOCA: 7A

VOLUMEN: 79

PAGINA, 37.

TEXTO El pago de 20 dias de salario por cada año de servicios prestados no puede tener como base el despido injustificado, (salvo en los casos del art. 49) pues la citada prestación no se encuentra consignada en la ley para este caso, ya que conforme a lo establecido en el art. 48 de la Ley Federal del Trabajo, se consigna que en caso de despido el trabajador a su elección podra exigir la reinstalación, o bien el pago de la indemnización constitucional, y en cualquiera de los casos el pago de los salarios caídos, más no se señala que además deban cubrirsele veinte días de salario por cada año de servicios prestados. La prestación en cuestión, conforme al criterio sostenido por esta

LEVITOERAL DEL TRABARI

cuarta sala, procede únicamente en los siguientes casos. Cuando el patrón se niegue a

someter sus diferencias al arbitraje, o acatar el laudo de la junta en términos del art. 845

de la Ley Federal del Trabajo, cuando de acuerdo a lo establecido en el art. 439 de la ley

laboral existe la implantación de maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo, y el

patrón efectúa una reduccion de nersonal, cuando la junta resuelve que no subsisten las

causas de suspensión de las relaciones colectivas de trabajo, en términos del art. 431 de

la ley laboral, cuando el patron queda eximido de la obligación de reinstalar al

trabajador, en los casos de los trabajadores que menciona el art. 49 de la ley laboral, y

cuando el trabajador rescinde su contrato de trabajo por causas imputables al patrón.

PRECEDENTES:

Amparo directo 2756/74 trinidad Sosa N 25 de julio de 1975 unanimidad de 4 votos.

PONENTE, Ma. Cristina Salmor de Tamayo

Tres meses de salario (indemnización constitucional).

Los trabajadores que han sido separados de su empleo por despido o por rescisión

injustificada, tienen derecho, según escojan, a que se les reinstale en su empleo o se les

indemnice con el importe de tres meses de salario. También tendrán derecho a esta

prestación los trabajadores que rescindan su contrato de trabajo por alguna causa

imputable al patrón. (Art. 48 L.F.T.).

Su jurisprudencia es la siguiente:

INSTANCIA. Cuarta Sala.

32

FUENTE: Apéndice 1985.

PARTE: V.

TESIS: 181.

PAGINA, 165.

TEXTO: El articulo 157 de la ley federal del trabajo de 1970 otorga a los trabajadores que se consideran postergados en sus derechos de preferencia derivados de los artículos 154 y 156 del mismo ordenamiento, dos acciones ejercitables a elección del trabajador afectado, la del otorgamiento del puesto reclamado o la de la indemnización consistente en el importe de tres meses de los salarios que correspondan al puesto. En cualquiera de los dos casos, la procedencia , la procedencia de la acción intentada, cualquiera que ella sea, da derecho, además, al pago, por concepto de daños y perjuicios, de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la postergación hasta la del cumplimiento del laudo condenatorio. Estas acciones guardan una estrecha analogia con las consignadas en la facción XXII del apartado A del artículo 123 de la Constitución y en la reglamentación de dicho precepto constitucional, desarrollada en el art. 48 de la ley reglamentaria Ahora bien, las acciones motivadas por el despido del trabajador a que estas ultimas disposiciones se refieren, sea la de indemnización o la de cumplimento del contrato o relación de trabajo, tienen señalado para su ejercicio, un termino de prescripción de dos meses, según lo dispone el art. 518 del ordenamiento laboral. En estas condiciones cabe concluir que el termino a que se debe sujetarse la prescripción de las acciones consignadas en el art. 157, es igualmente de dos meses, porque si bien es cierto que las acciones de preferencia que se estudian no están señaladas expresamente en el invocado

art. 158 y que, por ello, se pudieran encontrar sujetas un año, tambien lo es que las mencionadas acciones de preferencia, según se ha indicado antes, guardan una estrecha analogia con las acciones ejercitadas en el caso de despido del trabajador, ambas tienen la misma naturaleza jundica y tienden a la protección del obrero en cuanto a la estabilidad en el empleo y la conservación de los detechos derivados del mismo y, en tal virtud, si existe la misma "ratiolegis" en ambas acciones, les debe ser aplicada también la misma disposición reguladora, esto es, que el termino de prescripción debe ser el de dos meses contenido en el art. 518 va invocado. La conclusión a que se llega deriva de que el legislador considera que las acciones consignadas en la fracción XXII del apartado A del art. 123 Constitucional, tienen por objeto la reclamación del puesto del que el trabajador ha sido despedido, para que pueda seguir percibiendo el salario que constituve el medio de subsistencia de la familia obrera o bien para que el trabajador obtenga la indenmización correspondiente y este en aptitud de prestar sus servicios a otro patron o ejercer la actividad que estime conveniente. En ambos casos el legislador laboral estimo, con la disposición del art. 518, que la reclamación debe hacerse dentro de un termino de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha en que ocurra la separación del trabajador, y si no lo hace dentro del término indicado, considera que el propio trabajador afectado con el despido o separación carece del interés jurídico para hacer la reclamación. Las mismas consideraciones son valederas no solamente por analogía sino por mayoría de razón, en el caso de las acciones consignadas en el art. 157, ya que el trabajador que se encuentra comprendido en las hipótesis a que se refieren los art. 154 y 156, esto es, que se considera con derecho a ocupar la vacante o puesto de

nueva creación en la empresa, tienen las mismas necesidades vitales del trabajador que ha sido despedido. Por otra parte, es de agregarse que la situación jurídica que se produce en la emoresa o establecimiento con motivo de presentarse la vacante o crearse un puesto nuevo, debe resolverse de immediato debiendo quedar protegida dicha situación con firmeza y producción, esto es del patron, del sindicato que este facultado con exclusividad para hacer proposiciones, del trabajador que ya ocupa el puesto reclamado, y del aspirante que promueve el juicio. Los razonamientos invocados coinciden substancialmente con los que fueron esgrimidos por esta Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la determinación del criterio que se encuentra en la pagina 178 del Tomo correspondiente a esta Cuarta Sala del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1975, cuyo texto es del tenor literal siguiente. "conforme al art. 39 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, es obligación a cargo del patrón prorrogar el contrato de trabajo por todo el tiempo que subsistan las causas que le dieron prigen, de tal manera que si no cumple con esta obligación su actitud debe equiparse a la de un despido, porque con esa actuación se impide que el trabajador continúe desarrollando normalmente sus labores. El termino de prescripción para el ejercicio de la acción correspondiente, es de dos meses, conforme a lo establecido en el art. 518 de la Ley federal del Trabajo y no de un año como lo establece el art. 516 de la misma ley". Las anteriores argumentaciones llevan a la conclusión que debe quedar sin efecto, por interrupción. La tesis jurisprudencial 170 visible en la pagina 165 del Tomo-Judicial de la Federación de 1975. Por lo expuesto, esta sala considera que el termino a que debe sujetarse la prescripción de las acciones consignadas en el art. 157 de la Ley Federal del Trabajo es de dos meses, por guardar una estrecha analogia con las acciones eiercitadas en el caso del despido del trabajador

PRECEDENTES

Séptima Época, Quinta parte: Vols. 103-108, pag. 68 Amparo directo 4320/75 Seccion. 24 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Otros. 27 de. Octubre de 1977. 5 votos PONENTE. David Franco Rodriguez.

Vols 103-108, pag 68 Amparo directo 1635/76. Sección 30 del Sindicato de Trabajadores Petroleros y Otros 27 de Octubre de 1977 5 votos PONENTE . Ma Cristina Salmor de Tamayo

Vols. 103-108, pag. 68. Amparo directo 3303/76. Seccion 30 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Otro. 27 de Octubre de 1977. 5 votos PONENTE. Julio Sanchez Vargas

Vol. 103-108, pag. 68. Amparo directo 6468/76. Seccion 24 de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Otro. 27 de Octubre de 1977. De 5 votos. PONENTE: Ma. Cristina Salmor de Tamayo.

Vols 103-108, pag 68 Amparo directo 5057/75 Sección 24 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Otro. 28 de Octubre de 1977. 5 votos PONENTE Ma Cristina Salmor de Tamayo.

1.4 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En Inglaterra fue donde tuvo su origen el Impuesto sobre la Renta, el cual es en nuestros dias en México uno de los mas importantes

Antes del siglo XIX predominaban los impuestos indirectos, como la creacion del Impuesto sobre la Renta en 1798 por el estadista inglés William Pitt, así como la transformación ocasionada por la revolución francesa con la cual inicia el cambio de los impuestos indirectos a los directos, por considerarse de la justicia social gravar los rendimientos producidos por el capital y la actividad el hombre. De ellos descontar una parte para el sostenimiento de los gastos públicos, debido a que las utilidades se gravaron con tasas elevadas, fue derogado aún cuando se había implantado en cuatro distintas ocasiones, hasta llegar a constituir un impuesto de carácter permanente.

El primer ministro Lloyd George, creó las tasas progresivas que están contenidas en el inciome-tax inglés, con las que se obligo a tributar más, a quienes obtuvieran más utilidades.

Adolfo Wagner, uno de los teóricos más destacado de este impuesto, creia en la función social de los impuestos, y Eduardo Selligman afirmaba que las cargas públicas deben pasar sobre la utilidad de los poderosos y sobre el sustento de quienes cuentan con bajos recursos económicos

EN MÉXICO

El sistema impositivo mexicano ha experimentado profundas transformaciones en su estructura y forma en que se ha implantado en los últimos años. El 21 de febrero de 1924 fue promulgada la ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos vigentes sobre sueldos, salarios emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Se trataba de un a ley que marca el inicio de un sistema cedular que se mantuvo vigente en questo país por aproximadamente cuarenta años.

Estaba dividida en dos grandes capitulos que atendian lo siguiente

- 1 Los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos
- 2.- Las utilidades que obtuvieran las sociedades y empresas

El ingreso por el trabajo personal estaba gravado por tarifas progresivas cuyas tasas que fluctuaban del 1% al 2%, los empleados que trabajaran para dos o más patrones tenían la obligación de acumular los sueldos percibidos por cada uno de ellos, a fin de aplicarles tasas progresivas.

El impuesto sobre utilidades de las sociedades y empresas no hacia distingo alguno del negocio a que se dedicaran. La base de las sociedades y de las empresas para el cómputo del impuesto era la utilidad percibida en dinero o en especie durante un año.

La forma de pagar el impuesto era por medio de estampillas y se debian formular declaraciones de ingresos en las formas aprobadas por la S.H.C.P. las cuales deberían entregatse en las oficinas receptoras para ser revisadas por las juntas calificadoras. Los dictámenes de dichas juntas podían ser objetados por los causantes, estableciendose si un derecho de defensa en la esfera administrativa.

El 5 de abril de 1924 se publicaron ciertas adiciones a esta ley, con la finalidad de gravar a las sociedades extranjeras por los ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, así como a los rendimientos de capitales, a los cuales se les fijó un gravamen mayor del establecido para otras actividades en materia del impuesto.

Con esta ley de caracter experimental, se obtuvieron las primeras enseñanzas que sirvieron para entrar definitivamente a la epoca del Impuesto Sobre la Renta en Mexico a través de la ley del 18 de marzo de 1925 y los reglamentos del 22 de abril de 1925 y del 18 de febrero de 1935. Esta ley fue la que por primera vez se flamo "Ley del Impuesto Sobre la Renta" y rigio durante dieciscis años, durante los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para poder estar acorde con el crecimiento económico de México.

En esta ley se definia con mayor claridad lo que deberia entenderse por ingreso, ya que incluia el factor crédito que se habia dado como implicito en la ley de 1924. Sin embargo, en el párrafo final de la definición que daba la ley, se indicaba que el ingreso en crédito sólo procedía cuando no existia obligación de restituir su importe, requisito que más tarde desapareceria, debido a que era una redundancia que únicamente servia para tratar de evadir la ley. A los diversos capítulos que se agrupaban a los causantes para efectos del gravamen, se les llamo "Cédulas" al igual que en la ley del centenario por lo que quedó dividida en siete cedulas. Comercio, Industria, Agricultura, Imposición de

capitales, Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el estado, sueldos y honorarios profesionales.

Durante el periodo comprendido entre los años de 1931 y 1948, se creó una serie de leyes complementarias a la ley del Impuesto Sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podriamos sintetizar en la necesidad que tenia el estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenia la nación, originadas principalmente por el estado de guerra existente en esa época

La iniciativa de ley del 20 de diciembre de 1941 menciona que el Impuesto Sobre la Renta "desde el año de 1925, viene siendo objeto de modificaciones, algunas de ellas fundamentales sin haberse nunca reclaborado con un criterio sistemático".

La reforma fundamental consistia en la supresión de impuesto del Superprovecho; sin embargo para compensar la disminución de los ingresos federales se aumentaron las tasas de las diferentes tarifas cedulares. Por lo que el 31 de diciembre de 1941 fue promulgada una nueva ley que entro en vigor el 1^m. De enero de 1942.

Esta ley agrupaba en cédulas a los diversos tipos de contribuyentes; la cédula I se referia al comercio, la industria y la agricultura; la cédula II a los intereses, premios regalias, explotación de juegos de azar, arrendamiento de negociaciones comerciales, industriales, agricolas y otras similares, la cédula III contempla las participaciones provenientes de explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal, la cédula IV gravaba a los sueldos; la cédula V a los que ejercitaran una profesión, arte, oficio o espectáculo.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1953 fue promulgada una ley en la que se volvió al sistema original de 1925 que agrupaba a los causantes dentro de siete cédulas:

Cédula I Comercio

Cédula II Industria

Cédula III Agricultura, ganaderia y pesca

Cédula IV Remuneración del trabajo personal

Cédula V Honorarios profesionales, técnicos, artesanos y artistas

Cédula VI Imposición de capitales

Cédula VII Regalias y enajenación de concesiones

Hasta la ley del 30 de diciembre de 1964 y su reglamento se abandonó por primera vez el sistema cedular haciéndose una división de estos Titulos solamente, correspondiendo uno de ellos al Impuesto Global de las Empresas y el otro al impuesto al ingreso de las Personas Físicas. También por primera vez se hizo, un intento de llegar al impuesto global, aún cuando no se logro del todo a pesar de que esta ley estuvo en vigor durante 16 años, desde 1965 hasta 1980.

En la actualidad el estado mantiene criterios orientados a evitar la evasión fiscal en las leyes impositivas que promulga, lo cual hace que los particulares contribuyan con el gasto público tomando como base su capacidad económica.

ASPECTO FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ASPECTO FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 OBJETO

Se define al objeto como la prestación del tributo, prestación que debe pagar el sujeto pasivo de la obligación tributaria

Toda ley tributaria debe señalar cuál es el objeto del gravamen, o sea la que grava. Es frecuente observar que se confunde el significado del concepto de objeto del tributo con el de finalidad del tributo, cuando se habla de objeto del tributo, se esta haciendo referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que se busca con la imposición.

2.2 SUJETO

Están obligadas al pago del I.S.R. las personas fisicas residentes en México, que obtengan un ingreso por la prestación de un servicio personal subordinado, ya sea que se paguen en efectivo, en bienes, en crédito o de cualquier otro tipo, quedando exentos al pago de este impuesto, los contribuyentes que obtengan hasta cuatro salarios mínimos.

Es importante hacer mención que deutro de una relación tributaria, existe un SUJETO ACTIVO y un SUJETO PASIVO.

SUJETO ACTIVO Dentro de la organización del estado mexicano, los sujetos activos son la federación, los estados locales, (estados, territorios, distrito federal y los municipios). Son sujetos activos de la relacion tributaria por que tienen derecho a exigir el pago de tributos, pero este derecho no todos tienen la misma amplitud. La federacion, las entidades locales, pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos, en cambio los municipios no pueden fijar los impuestos municipales, sino que son fijados por las legislatura de los estados.

SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto.

Obligaciones que se derivan de la relación tributaria

Las obligaciones del sujeto activo son de dos clases

- Las principales. Consiste en la percepción o cobro de la prestación tributaria, no es un derecho del estado percibir los impuestos.
- 2 Secundarias: Son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal para hacer posible su percepción, o controlar el cumplimiento de la obligación tributaria para evitar posibles evasiones. Estas obligaciones pueden dividirse en dos:
 - a) Obligaciones de hacer, ejemplo fijar las bases para su liquidación, practicar visitas de inspección, etc.
 - Obligaciones de no hacer, ejemplo: abstenerse de ciertos trámites cuando no se compruebe el pago de impuestos.

El sujeto pasivo del impuesto puede tener dos clases de obligaciones que son.

- 1. Principales. Consiste en este caso retener y pagar el impuesto.
- Secundarias, prestar avisos de iniciación de operaciones, llevar la documentación necesaria para el debido control de impuestos

2.3 BASE

Un punto de vista en cualquier investigacion fiscal, son las bases tributarias sobre las cuales se apoya el terna. La base del tributo es por regla general el valor pecuniario señalado por la ley al que se aplica la tarifa para establecer la cuantia de la obligación fiscal, es decir, para precisar el adeudo en cantidad liquida. En este caso, son los ingresos percibidos cuando exista una relación laboral, entre el patrón y los trabajadores de este.

En la Ley de Impuesto sobre la Renta, se establecen las distintas formas de determinar los ingresos que obtienen los trabajadores y empleados. Dentro de estas disposiciones se señalan, cuales son los ingresos gravables y cuales los exentos.

Como existe la obligación de retener el impuesto cuando se hagan pagos por remuneraciones de fin de año, se deberán de identificar los ingresos que sean gravables y exentos, los cuales integran a partados diferentes

DATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT OF THE PARTY ASSESSMENT

2.4 TASA O TARIFA.

La tasa o tarifa es la cantidad de dinero, que se percibe por unidad tributaria llamándose tipo de gravamen, cuando se expresa en porcentaje.

INGRESOS

INGRESOS

3.1 CONCEPTO

En la ley del impuesto sobre la renta no contiene una definición del termino ingreso, no obstante que constituye el objeto de la ley.

The second secon

La opinión de un conocido jurista Fernando A Vázquez Pando dice. Mi visión del concepto ingreso la enfoco de distinta manera: toda cantidad que modifique de manera positiva el haber patrimonial de una persona constituye un ingreso. Por ello no obstante que la ley de Impuesto Sobre la Renta no contenga la definición del término ingreso, en ello no hay irregularidad doctrinal respecto de la norma superior que determine su creación, o sea a 31-IV constitucional que refiere el principio de legalidad.

3.2 INGRESOS GRAVABLES.

En el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice-

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Tomando todos aquellos ingresos que se consideran gravados, en base a lo que contempla la lev de impuesto sobre la renta se encuentran:

nara mili sana

- a) Sueldos y salarios a cuota diaria
- b) Premios y gratificaciones.
- c) Horas extras.
- d) Participación de utilidades.
- e) Primas
- Comisiones.
- g) Pagos en especie
- h) subsidios.
- i) Jubilaciones, pensiones
- j) Becas otorgadas.

Se considera que el trabajador obtiene otros ingresos, cuando presta sus servicios a uno o más patrones.

3.3 INGRESOS EXENTOS.

Se entiende por ingresos exentos, aquella remuneración extraordinaria que perciba el trabajador. la ley contempla los margenes sobre los cuales se apegan los ingresos ó prestaciones que se otorguen a los trabajadores, (Art.77 L.1 S R), dentro de estos ingresos se encuentran:

a) "Prestaciones relacionadas con el salario minimo y horas extras.

De las remuneraciones a los trabajadores que perciben salario minimo general y tiempo extra, sin exceder de tres horas diarias, ni de tres veces a la semana, serán exentos para el pago del impuesto sobre la renta.

- c) Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

Quedan eventas hasta el equivalente a nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado al a 30 dias.

- d) Gastos médicos, dentales hospitalarios y de funerales.
 Serán deducibles siempre y cuando se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- e) Prestaciones de seguridad social.

Las prestaciones que otorguen las mstituciones públicas por seguridad social, otorgadas a los trabajadores, en caso de incapacidad por parte del IMSS o el ISSSTE, quedaran exentas del pago del impuesto correspondiente

f) Subsidio por incapacidad, becas, guarderias, etc

Las prestaciones de previsión social, se encuentran limitadas para su exención, cuando la suma de los ingresos por servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete salarios mínimos del area geográfica del contribuyente, elevado al año, que además cuando dicha suma exceda de una cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto, por un monto hasta de un salario minimo general de la zona geográfica del trabajador elevada al año. De lo anterior se desprende lo siguiente.

La limitación se produce fundamentalmente en los casos en que se tengan percepciones elevadas por sueldos y prestaciones

- g) Cajas y fondos de ahorro para la vivienda
 - Los depositos constituidos en el INFONAVIT a favor de los trabajadores, son una partida de previsión social, que se encuentran exentos, por cumplir requisitos de deducibilidad.
- h) Aportaciones a fondos de ahorro de los trabajadores, cuando el monto de las aportaciones no excedan del 13% del salario del trabajador, incluyendo a los trabajadores de confianza, y considerando la parte que no exceda de diez veces el salario minimo general del area geográfica en el que se encuentra el establecimiento, en el que el trabajador presta sus servicios.
- i) Primas de antigüedad, retiros e indennizaciones.

En el momento de la terminación de la relación laboral, el patrón debe considerar la causa que da fin a dicha relación, y retener el L.S.R. correspondiente que son:

1.-Indemnizaciones. Cuando la relacion laboral termine por un despido injustificado o por causas del patrón, éste deberá indemnizar al trabajador, cuando la relación de trabajo quede constituida por tiempo indeterminado, al patrón pagara tres meses de salario mas veinte dias por cada año de servicio

- 2.- Prima de antiguedad. El trabajador tendra derecho al pago de este concepto, cuando renuncie voluntariamente, siempre y cuando tenga por lo menos guince años de servicio.
- 3.- Otras prestaciones devengadas. El patron estara obligado a pagar al trabajador, los impuestos correspondientes a la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por el ultimo año de servicio así como el salario correspondiente por dicha fecna. La exención estipula que el pago no debera exceder de 90 vese el salario minimo general del area geografica por cada año de servicio, sobre el monto de los ingresos por concepto de prima de antiguedad, retiro e indemnizacion.
 - j) Gratificaciones (aguinaldo), prima vacacional, dominical y P T U

 La ley indica que la parte exenta de la gratificación anual es el equivalente a

 30 dias de salario minimo general del area geográfica del contribuyente,
 sobre el excedente, se pagara el impuesto correspondiente.

Por la prima vacacional, se tomara quince dias de salario minimo general del área geográfica del contribuyente, que además se aplicara a P.T.U.

En lo que respecta a la prima dominical, quedará exento por un salario mínimo general diario por cada domingo laborado. L) Percepciones por gastos de representación y viáticos.

Son las cantidades erogadas por un empleado de una empresa, con el propósito de desempeñar una función que le ha sido encomendada y que no representa un ingreso para el trabajador

3.4 INGRESO ACUMULABLE

Ingresos acumulables del impuesto sobre producto del trabajo:

1. Aguinaldo.

Está exento hasta el equivalente de 30 veces el SMG del área geográfica del trabajador, art 77-X1 LISR.

2 Becas Otorgadas.

Las becas educacionales para los trabajadores o sus hijos están exentas según art. 77-VI LISR, sin embargo el art. 81 RISR nos dice que se acumularán al salario las becas otorgadas a personas que hubieran asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca. Encontramos contradicción entre estos dos artículos ya que al momento de que el becario presta sus servicios a quien otorga la beca se convierte en su trabajador, por lo que deducimos que únicamente las becas otorgadas a los hijos de los trabajadores están exentas.

3. Casa a trabajadores.

Si integra cuando se proporcione ayuda para renta de casa en efectivo

4. Comisiones.

Si integra porque son propiamente sueldos variables

5. Cuota Diaria.

6. Cuotas al IMSS.

Se acumulan las cuoras obreras ya que la retención se hace sobre el sueldo bruto.

Las cuotas obreras asumidas por el patrón (las que debe pagar el trabajador pero las paga el patron), las patronales (las que corresponden al patron) y las que son a cargo del patron (las de salario minimo) no integran al salario de acuerdo al art 27-1X LISR.

7. Cuotas Sindicales

Si se acumulan las descontadas a los trabajadores, ya que al momento de hacer el cálculo del impuesto aún no se hace el descuento

8. Fondo de Ahorro.

Los descuentos a trabajadores sí se acumulan al igual que el punto anterior

No acumularan cuando se trate de un gasto de prevision social, siempre que las aportaciones no excedan del 13 % del salario del trabajador, que está aportación no rebase de diez salarios minimos del área geográfica, que el fondo no se retire más de una vez al año o al termino de la relación laboral y las aportaciones deben destinarse a otorgar prestamos y el remanente debera invertirse en valores a cargo del Gobierno federal

9 Gasolina

Cuando se trate de consumos de la empresa no se acumulan, si son consumos del trabajador si se acumulan debido a que es una percepción en efectivo según art 81 RISR.

10. Gastos de Representacion

Los gastos se acumularan cuando no sean comprobables.

11. Horas Extras

Tratándose de trabajadores de salario minimo se acumulará cuando rebase de tres horas diarias tres veces a la semana, si se trata de trabajadores que ganen may del mínimo se tiene como exento únicamente el 50 % del tiempo extra, siempre que la cantidad que resulte no sea mayor de 5 SMG del área geografica por cada semana de servicio.

12. ISPT del Trabajador Asumido por el Patrón.

Siempre se acumula

13 Indemnizaciones por Derecho o Retiro y Primas de Antiguedad

Están excentas hasta el equivalente a 90 veces el SMG del área geográfica por cada año de servicio art. 77-X, 79 LISR y 83 RISR.

14. Jubilaciones, Pensiones y Seguros de retiro.

Las provenientes de las subcuentas abiertas en los terminos de la LIMSS y de la LISSSTE, se acumulara únicamente lo que rebase a nueve veces el SMG del área geográfica del contribuyente

- 15. Pagos en Especie
- 16. Pago días de Vacaciones

Los días de vacaciones cuando son disfrutadas se acumulan igual que un período normal y cuando se labora en días de vacaciones se les da un tratamiento similar a una jornada extraordinaria, art. 77-LISR

17. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Està exento hasta el equivalente de 15 días de SMG del área geográfica del trabajador, art. 77-X1 LISR.

- 18. Premios.
- 19 Premios de Asistencia
- 20. Premios de productividad.
- 21 Premios de Puntualidad
- 22. Prestaciones de Previsión Social.

Guarderías, Actividades Culturales, Deportivas, Gastos funerales y Médicos: Deben ser de carácter general y estar establecidos en el contrato de trabajo o en el plan de previsión social

Las prestaciones mencionadas en el art. 77-VI LISR se encuentran limitadas de acuerdo a la última fracción del mismo artículo.

Esta limitación consiste en lo siguiente: Cuando la suma de los ingresos por sueldos y las prestaciones de previsión social excedan de 7 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año, solamente se considerará como ingreso por previsión social exento un monto equivalente a un SMG del área geográfica del contribuyente.

Para mayor comprensión de estas fracciones citaremos el siguiente ejemplo:

El trabajador 1 gana \$ 70 diarios y recibe el 10% de previsión social.

El trabajador 2 gana \$ 100 diarios y recibe el 20% de previsión social

	Trabajador 1	Trabajador 2
	s	s
Sueldo anual	25,550	36,500
Previsión social	2,555	7,300
Total de ingresos	28,105	43,800

DOBLMA

7 veces SMG elevado al año = \$ 39.018 art 77-VI v art 77

1 SMG elevado al año ~ \$ 5,574 ultima fracción

El caso del trabajador 1 el total de los ingresos no rebasa los 7 SMG elevados al año por lo que se encuentra exento todo lo que se le otorga de previsión social.

En el caso del trabajador 2 el total de los ingresos rebasa los 7 SMG elevados al año, por lo que se le aplica la siguiente condición, exentando unicamente un SMG elevado al año del importe de la previsión social

23. Primas Dominicales.

Están exentas hasta el equivalente de un SMG del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore, art. 77-XI LISR.

24 Salario Minimo

Aún cuando no se debe efectuar ninguna retención (art. 80 LISR), no está exento del cálculo de este impuesto

25. Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al Trabajador por su Trabajo.

3.5 INGRESO NO ACUMULABLE.

No se acumulan para ISPT los siguientes conceptos.

- I. Alimentación.
- 2. Capacitación y Adiestramiento.
- 3. Crédito al Salario.
- 4. Despensas en efectivo, Especie o en Vales.
- 5. Herramientas de Trabajo.
- 6. Prima Vacacional.
- 7. Uniformes.

El ISPT se ha venido modificando a fin de beneficiar a los trabajadores de escasos recursos económicos, en un principio existia un crédito al salario equivalente aun 10% del SMG elevado al mes que se aplicaba directamente al impuesto obtenido de aplicar el art. 80 de la LISR.

Posteriormente y a consecuencia de la situación económica del país, se reformo la LISR para 1991 apareciendo el subsidio del impuesto mensual que se determinaba conforme al art.80-A LISR, además del 10% de crédito al salario ya existente.

Para el año de 1994 surgió el art. 80-B LISR que vino a sustituir el crédito al salario equivalente al 10% del SMG elevado al mes.

3.6 CRÉDITO AL SALARIO.

Se adiciona un nuevo concepto para el acreditamiento del impuesto, que ademas viene a beneficiar, a los trabajadores de mas bajos ingrevos, principalmente a quienes perciben menos de cuatro salarios minimos, denominado Credito al Salario, acordado durante la firma de los preceptos del Pacto para la Estabilidad la Competitividad y el Empleo, publicado en el DOF el dia 3 de diciembre de 1993, que entra en vigor a partir del 10 de enero de 1994, según artículo primero transitorio de dicha ley y que será aplicado en forma retroactiva al 10 de octubre de 1993, sustituyendose el acreditamiento del 10% del salario minimo por la aplicación de una tabla de credito fiscal expresado en montos, dependiendo de los ingresos del trabajador, equivalentes a cuatro vese el salario minimo general del área geografica "A" y disminuyendo conforme aumenta el salario minimo de referencia.

De la reducción de retención de salarios, se han incorporado dos tablas especiales de acreditamiento que se han aplicado a partir del lo. de enero de 1994, considerándose únicamente el área geográfica "A" lo cual traera un beneficio a los trabajadores comprendidos en las áreas "B" y "C" y siendo el limite de ingreso mensual de respetandose la tabla del crédito fiscal sobre el excedente seguirá siendo el equivalente al 10% del salario minimo del área geográfica

Esto puede generar ahorros de impuestos para los trabajadores. Además de que estos ahorros serán adicionales a las reducciones del impuesto o crédito a favor que obtienen los mismos trabajadores como consecuencia al crédito fiscal salarial. Solo es necesario la aplicación de seis tarifas en forma simultánea, para el calculo del impuesto a retener al trabajador, tres para el procedimiento 1991, que incluyen la tarifa del impuesto, el subsidio acreditable y el credito salarial, estas tarifas contienen en forma integrada y precalculada lo siguiente

- a) El impuesto
- b) El subsidio
- c) La proporcion del subsidio y
- d) El crédito al salario

En el caso de que el trabajador preste sus servicios a más de un retenedor, deberá comunicar por escrito al retenedor que le efectúe el primer pago, para que no le aplique el crédito al salario mensual, ya que solo será aplicado por un solo retenedor, para que el retenedor solo pueda entregar la diferencia que resulte a favor de los trabajadores.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

and the second of the second o

4.1 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- La I, I S R establece en su artículo 82 las obligaciones de los trabajadores que prestan un servicio subordinado, estas obligaciones son las siguientes.
- 1 Proporcionar a los patrones los datos necesarios, para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (R. F.C.), o bien si va esta inscrito, dar su clave de registro.
- 2 Solicitar constancia de remuneraciones y retenciones efectuadas
- 3 Presentar declaración anual en los siguientes casos
- Cuando obtenga ingresos distintos de sueldos y salarios
- Cuando se obtengan ingresos que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el S.M.G. que corresponda al area geografica del D.F. o Zona Metropolitana, elevado al año.
- Cuando dejen de prestar servicios a mas tardar el 31 de diciembre del año de que se trate, o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores
- 4.- Comunicar al patrón si prestan servicios a otro patrón y si este les efectúa el acredinamiento del salario mínimo para que no se les duplique dicho acreditamiento.
- La inscripción en el R.F.C. deberá efectuarse en la forma R-1, de acuerdo con la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación del trabajo personal subordinado, ante la

autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del trabajador, conforme a los artículos 15 y 10 del R.C. F.F.

Respecto al R.F.C., el artículo 17 del R.C.F.F. establece que las personas que obtengan ingresos de los ya mencionados, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el caso de que se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles este motivo. Cuando el trabajador no tenga el comprobante de su inscripción, podrá tramitar ante cualquier autoridad, el patron podrá bacer igual solicitud.

El patrón proporcionará a los trabajadores el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que haya presentado por ellos.

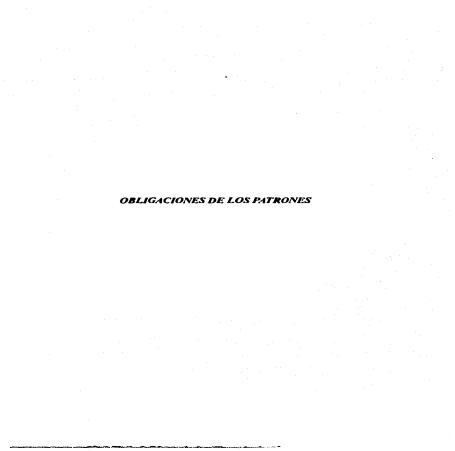
Conforme a lo anterior podemos mencionar, que un trabajador sólo debe inscribirse una vez en el R.F.C., y en caso de cambiar de patrón, deberá proporcionar al nuevo patrón los datos del registro que va tiene.

La constancia sobre las remuneraciones y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, según la fracción III del artículo 83 de la L.I.S.R. la debe proporcionar el patrón al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año, dentro del mes siguiente o bien cuando el trabajador deje de prestar sus servicios.

Esta constancia deberá proporcionarse en la forma 37 Y la exige la S.H.C.P. con el fin de que el patrón que contrata a un trabajador que ya había laborado parte del año con otro patrón, éste en posibilidad de calcular el impuesto anual en su caso.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

En cuanto a la presentación de la declaración anual, cuando el trabajador deje de prestar servicios antes del 31 de diciembre, deberá presentar personalmente su declaración anual por esa solo situación, siempre y cuando despues de la separación no haya seguido teniendo ingresos por sueldos cobrados a otro patrón y a quien debio comunicarle los sueldos percibidos y las cantidades retenidas en su caso antes de dejar de laborar con su patrón anterior, para que procediera el patrón nuevo a efectuar su calculo anual, sin embargo, el artículo 94 del R.I.S.R. exime a los trabajadores que dejen de presentar su servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate de la obligación de presentar su declaración anual, cuando sus ingresos, siendo unicamente por sueldos, salarios y conceptos que se asimilen no sean superiores a la cantidad equivalente a cinco veces el S.M.G. que corresponda al área geográfica del D.F. o Zona Metropolitana, elevado al año.



5.1 ORLIGACIONES DE LOS PATRONES

Las obligaciones de los patrones lo establece el artículo 83 de la L.I.S.R. y son los siguientes

- 1 Calcular las retenciones de los trabajadores conforme a la tarifa del artículo 80 de L. I.S.R.
- 2. Calcular el impuesto anual conforme a la tarifa del artículo 141 de L. I.S.R.
- 3.- Proporcionar a las personas que les hubiera prestado servicios subordinados, constancia de remuneraciones y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate. Dicha constancia deberá proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año, en los casos de separación de algún trabajador fuera de estas fechas se le proporcionarán dentro del mes de su retiro.
- 4.- Solicitar a sus trabajadores constancia de otros patrones a más tardar dentro del messiguiente al inicio de la relación laboral y ver que esten inscritos en el R.F.C.
- 5.- Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito si prestan servicios a otro patrón.
- 6.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año la declaración anual, de sueldos y retenciones.
- 7.- Inacribir en el R.F.C. al trabajador en caso de que no este inscrito, o si lo esta pedir que le proporcione dicha información.

8.- Es obligación de los patrones integrar a sus empleados al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), para esto, debera abrir subcuentas bancarias para cada una de sus trabajadores (L.I.M.S.S.)

Las constancias se proporcionan utilizando las formas oficiales, ya que el trabajador las requiere en los siguientes casos

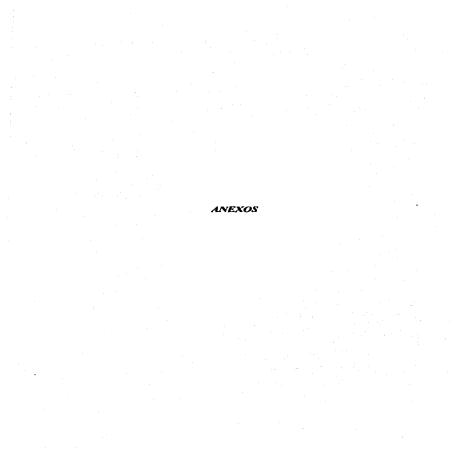
- a) A más tardar el 31 de diciembre de cada año cuando laboro el año completo y
- b) a mas tardar dentro del mes siguiente al retiro en caso de dejar de laborar.

 De la misma forma en que los patrones estan obligados a expedir constancias en caso de separación de un trabajador, también están obligados a solicitarlas en caso de alguna contratación, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se micie la prestación del servicio, en la practica, se presenta con mucha frecuencia el problema de que llegan a contratarse trabajadores sin la constancia argumentando que no han tenido trabajos anteriores, sun que la empresa pueda constatar este hecho, por lo que se recomienda que para toda contratación se utilice una solicitud de empleo en la que el trabajador manifieste por escrito si no ha laborado con otro u otros patrones, con el fin de liberar de toda responsabilidad al empleador

La obligación de cerciorarse de que el trabajador este inscrito en el R.F.C. puede cumplirse soticitándole al trabajador la constancia de inscripción, a la que se le puede sacar una fotocopía para anexarla a su expediente y tener a la mano la constancia de cumplimiento de esta obligación, pero, si se contrata a un trabajador no inserito en el R.F.C. debe registrarse en los terminos del artículo 17 del R.C.F.F.

Las declaraciones anuales de sueldos pagados, impuestos rerenidos y diferencias a cargo o a favor de los trabajadores, deben presentarse en el mes de tebrero de cada año en el formato 26, en la que se proporcionen datos como nombre. REC, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso diferencias a cargo o a favor de cada trabajador, así como creditos al salario pagados.

Las declaraciones mencionadas, deberán presentarse invariablemente de la fecha indicada aun cuando el ejercicio fiscal del patron no coincida con el año de calendario y aun cuando sean por periodos inferiores a un año con motivo de iniciación de operaciones



ANEXOS

FORMATOS FISCALES

En el anexo 1 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio de 1996, publicada el 29 de marzo de 1996, la cual estará vigente del 1 de abril de 1996 al 31 de marzo de 1997. Se encuentran las formas oficiales aprobadas para este ejercicio

La L.I.S.R en su art. 83, Frace y (obligaciones de los patrones), menciona que una de las declaraciones informativas que deben presentarse en el mes de febrero de cada año es la anual de CRÉDITO AI. SAI.ARIO, para declarar los pagos de crédito al salario efectuados en el ejercicio anterior. En esta declaración se incluye sólo aquellos trabajadores que recibieron pagos por concepto de crédito, por lo que si el patrón no tiene trabajadores con esta característica. y sólo cuenta con trabajadores a quienes efectuó retención de ISR no tendra obligación de presentar esta declaración.

También establece la obligación de presentar informacion de las personas que le hubiesen prestado servicios el año de calendario anterior, pero exime de esta última obligación a quienes presentan información a instituciones de credito a efecto de realizar abonos a las cuentas individuales del sistema de aliotro para el retiro (SAR).

Por consiguiente, se presenta declaración por los trabajadores a quienes se efectuaron pagos por concepto de crédito al salario y por lo que respecta a trabajadores a quienes se efectuaron retenciones no sé presentará La declaración del crédito al salario se presentara en la forma 26. En ella debemos proporcionar la siguiente información:

Primeramente proporcionar la información referente a la identificación del patron y de la declaración, que estamos presentando. En cuanto al patron, se indica el nombre, denominación o razon social, su domicilio y clave del RFC. En cuanto a la declaración, debemos indicar si se trata de declaración normal o complementaria, así como también el periodo que se declara.

Una segunda nos pide información relativa a los trabajadores a quienes se efectuaron pagos por concepto de credito al salario. Debemos anotar el nombre de cada trabajador, sin abreviar, su clave del REC, su número de registro ante el IMSS, el ingreso anual que sirvio de base para el calculo del impuesto anual y el total de crédito al salario pagado al trabajador durante el año, y finalmente la suma de estos dos ultimos conceptos.

Una tercera parte pide información respecto al total de credito al salario y su aplicación.

Como sigue

En el espacio marcado con la letra A, debera anotarse la cantidad de credito al salario que ya se hubiese descontado de otros impuestos

Se tiene la opción que los pagos de credito al salario se acrediten o solicitar su devolución, si este fuera el caso debernos anotar en el cuadro marcado con la letra B la cantidad de credito al salario pagado por el que se solicito devolución.

En el cuadro C se anota el monto de crédito al salarro que queda pendiente de disminuir, ósea, por el que no se ha compensado todavía En el cuadro D se anota el crédito al salario que se convierte en impuesto a cargo cuando los pagos de crédito al salario efectuados en el ejercicio resultaron en exceso al determinado en el calculo anual

En el cuadro F nos piden anotar el resultado de sumar las cantidades anotadas en los cuadros A+B+C y restar el monto del cuadro D

Abajo del cuadro F, se encuentra otro espacio el cual no tiene ninguna identificación con alguna letra o número, en el se pide anotar el número de trabajadores que fueron includos en la declaración.

En el cuadro F existen dos cuadros en los que debemos anotar las cantidades que fueron utilizadas para determinar la proporción de subsidio, éste se obtiene dividiendo el total de pagos efectuados en el ejercicio anterior que situió de base para el cálculo del ISR de salarios, entre el total de erogaciones efectuadas el mismo periodo por cualquier concepto relacionado con la prestación de un servicio personal subordinado.

Finalmente, como cualquier otro formato se pide anotar los datos del representante legal, nombre y RFC, así como la firma, ya sea de el o del contribuyente en su caso

En el segundo párrafo de la frace. V del art., 83, menciona que los contribuyentes que realizaron retenciones de impuesto sobre la renta deberán, en el mes de febrero, presentar la declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario, la cual se presentará en la forma 27.

Los conceptos por los que se hacen las retenciones del impuesto sobre la renta, que se deben informar en esta declaración son los siguientes

Retenciones efectuadas a miembros de las sociedades cooperativas de produccion, en los pagos por concepto de anticipos y rendimientos que dichas sociedades cooperativas de produccion hubieren hecho durante el año a sus miembros.

Retenciones efectuadas a los integrantes de las sociedades o asociaciones civiles, en los pagos por concepto de pagos por anticipos a cuenta de remanentes distribuíbles que hubieren efectuado dichas sociedades o asociaciones a sus socios o asociados.

Retenciones efectuadas en los pagos de emolumentos a los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivas o de cualquier otra indole, así como en los pagos de honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales

Retenciones efectuadas por los pagos que las personas morales y las personas fisicas empresariales realicen a los comisionistas que optan por tributar de acuerdo con este régimen

Dentro de otros conceptos por retenciones efectuadas por pagos asimilados a salarios podemos mencionar los siguientes

Los honorarios que presten servicios en las instalaciones del pagador, preponderantemente a un prestatario, considerando para estos efectos que existe preponderancia cuando en el ejercicio anterior el prestador de los servicios percibió más de 50% del total de sus honorarios de un mismo pagador

Los pagos por servicios personales independientes que hagan las personas morales o personas físicas empresariales cuando hubieren optado por pagar el impuesto en estos términos. El monto de dichas retenciones será el que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80 de la 1.1.5, vigente al momento del pago, menos el subsidio y menos el crédito general.

La regla 28 de la Resolución Miscelánea, menciona la opción de presentar el formato 26 y 27 en dispositivos magneticos

Las características que deben reunir la información en estos dispositivos son los siguientes:

a) Generales:

Los campos numéricos que no contengan información deberán respetar los espacios en blanco.

Los campos alfabéticos y alfanuméricos que contengan información deberán respetar los espacios en blanco.

Los campos numéricos deberán justificarse a la derecha.

Los campos alfabéticos y alfanuméricos deberán justificarse a la izquierda. No incluir el carácter "Ñ", en su caso sustituirlo por el carácter "%".

AMEROS

Las cifras indicativas de importes se captaran en pesos, haciendo caso omiso de los

centavos, no se captarán signos de puntuación (signos de pesos, comas ni puntos),

ejemplo \$ 3, 450 60, capturar 0000000003451

B) Clave del Registro Federal de Contribuyentes

Parte alfabética. No admite ausencias. Personas físicas cuatro letras, personas morales

tres letras, digitar un blanco (b) en la primera posicion

Parte numerica. No admite ausencias. Personas físicas, fecha de nacimiento. Personas

morales, fecha de inicio de operaciones. Formato (AAMMDD)

Parte numerica, obligatoria Clave diferenciadora, homonimo y digito verificador. En

caso de ausencia digitar tres blancos (bbb). Ejemplos

P.F. NAVA5012124AO

P.M. bANM44830AA2

P.F. sin Homonimo ni digito verificador. NAVA501212bbb

C) Periodo del ejercicio

No admite ausencia. Campo numerico que se compone de dos fechas: fecha desde: fecha

de inicio del ejercicio formato (DDMMAA) o formato (MMAA), fecha hasta: fecha final

del ejercicio, formato (DDMMAA)

Rango a observar : dia 00 a 31

Mes 01 a 12

76

Año: 93 a 94. Ejemplo.

Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1995

Capturar 0101953111295 o 01951295

D) Fecha de presentación

Campo reservado para el uso de la S.H.C.P. capturar "000".

E) Nombre del trabajador

Se capturara apellido paterno, apellido materno y nombre. Tratándose de razón o denominación social se capturarán sin signos de puntuación.

F) Domicilio

Se capturara el domicilio en el siguiente orden calle, número exterior, número interior, colonia. Localidad y código postal, separando cada concepto con una diagonal. Ejemplo:

Av. Prado Sur S/N, condominio 3, edificio B, depto. 202, Colonia San Cristóbal Ecatepec, C P. 55020

Capturar

AV/ECATEPEC/SN/COND/3/EDIF/DEPTO/202/COL/SAN/CRISTOBAL/ECATEPC /ECATEPEC/55024

Cada formulario debe contener: número de campo, posiciones de, posiciones a, longitud, nombre del campo, formato y observaciones.

CORRESCIONATE AL NIGO DE 199 DE CRICIO DE 2014 PER 199 DE 199 DE

26 ca.

Cost 22 Maries (Construent

Author and a construent of the constru

MCI	DI, TRASLADOI				
	Amend bit pale 1000	#1 C	#570) - # 1 1	manta supe.	to a contract of the contract
•					
=					
°					'
					,
_=					
_					
•[*****		Accessor to the con-	
			•		i
=					
*					
=					
'					
_					:
۱					
•					
	and the second of the second o				

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		400	. PERTMA	ISA S (BOCA BAND HAND PORTO
•				
	15 17			
The same of the sa				
The state of the s				
		10144 8		
SHOW IN COMP & NAMES INVESTIGATION OF BUTTON OF B	C NAME OF	CHORC & MARIO FAMILI James B	co p sector	
WW IR (\$30.4 mas felat) is recording to		CHIPPE A BANK IN		
B TALK (DA) BANKATA	20007	-	CMSC # 8	
	CATALO MA	•		
	1 10144 14			
Mindrome, or got And types, but is 1, 1, 4, 6, 00 mindrom integer (at 14 no 0) that exist printermant is the Green High is Highs, on all Mark Pur Highers that produced on 10.4 Mindrome Highers and types that have divide could be useful to the produce of course the process.	M MINERAL PROPERTY	A08084001 MC141640		
IN PORTION OF MATERIALISE SANDERS OF THE ADOLES MATERIAL OF MATERIAL SANDAL REPORTED COMPLETE COM- TRANSPORTED AND COMPOUND THE PROPERTY SANDAL SANDAL OF MATERIAL OF MATERIAL OF THE PROPERTY	BA 4 MARKETON MICHORS	D0447384 (08		
	and the second was			
CONTRACTOR OF A		1,124	C+4 % 4 × 5	HUMAN OF CONCERNMENT
ातः सन्वयभ्यते पुरुष	-	1,424	C-4 % 4.49	HOUSE OF CONTRACTOR
(1), Mergit van (1)4	THE STATE OF STREET	1,62A.	C+4 X 4 2 Y	MANNY OF CONCENSAGE
ातः सन्वयभ्यते पुरुष	THE WATER	4,624	C-4 % 4.2 Y	HOUSE, OF COLUMN SHALL
COLUMN CO				
CONTRACTOR AND A CONTRA	1 Sagrant	MIN OF THE PARTY O	Pictorapo hados a d	arves: u.e.g.
CONTROL MARIE AND	(E security () () () () () () () () () (MAN CHANGE A MANGE AND SHALL THE NEW SECTION OF MANGE		MARIENTE SE
CONTROL BERGET AND LESS OF THE SECOND STATE OF	B B ARE TANK 1. GLE B LAND M. B MAT MAN () B MAT MAN () B MAT MAN ()	Mile of Charles of Services Mile of Charles of the Services Mile of Charles Mi	o PPA Se company Section C. S. St. O PPA Security of Section C. S. St. SEC SECURATION S. SEC. Sec. Sec. Sec. O PPA SEC. SEC. OS SEC. Sec. Sec. Sec.	NACAROT RIVING
CONTROL MERCONANT (CARE IN CONTROL CON	8 G AND CASE GLE Bases b CR AND CASE CR	PIA IN CREAT IN SAME SET AND SHALL THE SAME SET SET SHALL THE SAME SHALL THE SHALL THE SHALL SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHALL THE SHA	o PROMINENT MILLOC A. NO. PROMINENT MILLOC A. NO. STO BELL BOOK B. JIN N. NO.	NACAROT PUR BA NACAROTHRAS B RASEAROTHRAS RICHOLDS

The content of the co

(Phile on static NY) is 18 [NO is Salved [NY] Salved to Salved in 194 Water Jan 2015 \$44 & Street (18 miles) | NY | NY | 18 | NY |

DRAMA À BRATHA MARK. «EL MA, JET BANER" EL ELS EL EN TROCALAMO EL CREMA DRAMA DE DRESS DE DPERO, EN DIFFAR A ERAGONA, JESSO DE SE ENCALAMO EL DE SA

Andread and a state of the stat

DECLARACION MILILA DE NITURIONES A COMMINENTE DE OCTUPIO AL PORTE SOS ABIELAGOS A BALANOS Y OTRAS RETURCIONES EXCEPTO PASOS AL ELTRAMAÇÃO TORISTO AL BALANOS AL BALANOS AL BALANOS

	4
	000
-	(Canadh Mend)
	1000000000

	WHITH IN THE POST PERCENTAGES BY CENTRAGE	المقاتمة	20000
ented too day 'r	ESTRUCT CAPILISTS	~ 🗆	
para de allagración de la contra			
11111111111111111111111111111111111111	<u> հասասանաստուհ</u>	mananaha	uuul
THE TAX TO SEE THE TA	استليبييلستا		اسسنا
	dunding and a second		لسسا
111111111111111111111111111111111111111	hundindunul	111111111111111111111111111111111111111	لسسل
	ACCUS OF CHINAL SEPTEMBERS OF LEX		
Crist destact shows at courte small	कर्त्वन्त्यं सन्तेत्रतं क्षतंत्रतः । सक्तार क्ष	the fraction of the fraction o	WARTS STREETS W. S. LANCKEL Cla. ANN (3)
			000000
) 0000CCGGGCEECCC	19220200 980000	
	0 20000000000000000000	100000000000000000000000000000000000000	
	0,0000000000000000000000000000000000000	3000000000000000	ממסמסכו
	0 000000000000000000	,00000000000000000	وعووعور
		1999999999	
SALES ON ASSESSMENTALL THORY. SALES ON ASSESSMENTAL THORY	null conume to it trough the obligation		
491.00 41900 screen 1 41004 # 0000	00000000000000000000000000000000000000		THE E. STREET

_

SAFERY PERS

a.	4 epoprato recitos, de popraecratiros	AND THE PERSON NAMED IN	E SHIPLY I CHIPLE IS		BARTE PLANE IN IL LIFELY CILLING , 1 ;	CT NW (1) IN H TOAKED PARELS ALANDED			
r					-11	COCCO			
[=									
1=	معانستانسان والمراد والمحادث المعاديد والمحادث المحادد المحادد المحادد المحادد المحادد المحادد المحادد المحادد	ز. ب کا اما نما نہ سے سال اما کا اسال - حصصصصصصصصص			سالت بالباسات مورسات داما				
1.					l	ا ن ابدا ایخ			
		inapaanaa <u>u</u> er				NO COL			
1.	ik a saga wa mo ns	pechagaman		. 0000	e atac	berrae			
٠-	NEW TRAVEL ACTION AND GALL CLASS MANY MAY AND THE THE MANY	to a de the extensi							
~~	INT I SPURTOR OU LANCED								
		16030		17) September 17)	1988888	JO			
_		HVC							
	ETHER SALE AND ADDRESS OF THE SALES	UBASERI JURA DANGERENTE JIOZAR BOARTIJAUS	Han i Petrolina de Carre de Ca	LAR I. T COM MAN SAL	murity amili day	ru			
	1 · 2 × 4 10 · 11 44 2 2 4 1 2 · m 14 × 2 5 × 4 · m								
	LANGES AND MARKET PROPERTY OF STATE	NAMES OF STREET, AND STREET, A							
	MONEY SWAT SINGLES WAS A CHICAGO			*********	TANKS ALTERNATION	OL WORLD HAVE AND			
•	5.P(= ii								
•	ETRACTICAL SERVICES NAMED ASSESSMENT								
٠	THE DECIMAL ENGLISH OF THE CONTRACT (CARDAME) AND THE CONTRACT (CARDAME) AN	, and the scale of a last selection of the scale of the s	A THE THE PARTY OF THE SHARE	FALLIANT MA	P 1 TAMES FOLDED IN	madi, m. mataqi tin			
•	NO LUTA TELEFAL E CONTRACHINESSE METABOLES CENTRAL En l'Amples (MARKET	NAME OF THE PARTY	A NACIONAL BUT E MARK V.	UPPLEMS TOW	POMBMOPPIC DE	M.N			
,	WARRED TO BE STORY OF THE SERVICE STREET, SERVICE SERV	RA GASTAMA E: HOMBRE DEMPLETO DE LA PERSEA P	SCACHERA SANDELIAR						
•	DIRECTOR ASSESSMENT OF SECURITION OF SECURITION	N. REMOK							
٠	CATTE OF THE WAS THE MARK TO SAMPLE SALES OF THE CATTE OF THE OF THE CATTE OF THE OF THE CATTE O	e provident for elegate sit. Pro	CLAYS ALLIN XW	,					
	a. Million of US STACK ESCRIPTION B. MILLSON SEC OF CONTEST ASSAULT		MARKANIST C	PROMINE DE PRE	* I				
	Q WEMPA TOS DIRECTALS DE L DI COMPANSIAN SI JUNE		PURSUE COME IS	DATE OF THE PARTY					
4	COLUMN 1 WATER UN WIFETE PARKET AT SPARRY COLUMN 2 WATER UN WIFETE IN SPARRY COLUMN 2 WATER UN WIFETE IN SPARRY		`						
11	BANGED COLUMN TEE EN LANCOR L'ENGLANNE DE LANK	THE STREET STATE OF THE CLASSICAL SALE CONCORDS	NATIONAL PROPERTY OF THE						
n	DATES OF REPORT WITH A MAN WAR WAR COMMERCE	er 110 switcher (1400), refres blef der (1500) (ERFC FROM PISC USE						
	IMPRIMEX								

ANTECH

Otra obligación del retenedor, es entregar al beneficiario del pago, una constancia del

importe pagado y de la retención, para esto se utilizara la FORMA 37, que en el

anverso incluye los datos relativos al periodo que abarca la constancia, por lo que no

necesariamente se deberá expedir una por cada pago, sobre todo cuando los importes

que se pagan provengan de una relación permanente, como servicios contratados por un

plazo determinado

Luego se asientan los datos de la persona a favor de quien se expide la constancia

Nombre

Denominación o razon social.

R F.C

Domicilio tiscal

Posteriormente es importante señalar en esta forma los conceptos por los cuales se

expide la constancia

Salarios y asimilados a sueldos

Honorarios

Arrendamiento

Engjenación de bienes

Intereses.

Premios.

....

Arrendamientos en fideicomisos.

Remanentes distribuibles.

Dividendos

Otros ingresos

Como nuestro estudio se refiere a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, solamente explicaremos este recuadro.

Aqui se marcara tanto en loas constancias por pago de un servicio personal sabordinado como por los conceptos que para efectos de pago de impuestos se asimilen a salarios que incluye, entre otros, los rendimientos pagados a miembros de sociedades cooperativas de produccion. Pagos a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra indole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales y a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario en sus instalaciones, honorarios por servicios independientes que perciban las personas físicas de personas morales cuando comuniquen por escrito su opción y otros ingresos asimilados.

En estos casos se utiliza el resto del anverso de la forma, clasificando los paros en los conceptos requeridos

APPLE OF SECURE OF LABOUR.	
the tall on The same in the same	_

CATHER STREET, THE MANUAL PLANS IN THE LANGE COMMAND AND ADMINISTRATION OF A 180 AND A

•	
37	٠.

				,								-	· —	=	•••		~ ~ _
Section 1.									_			_			_		inio -
		~~															
The state of the s															•		
THE SAME PROPERTY OF THE PROPE		1	~	1	į												
STATE OF THE PROPERTY OF THE P	Change 40 %	1															-
Section for 1 - package Section 1 - package Se		•														•	
Section 1.															_		
The second secon																	
Section for the control of the contr	~					-54											
The control of the co										===							
The state of the s	4 .	4 # 5					-			_	==	=		_	_	_	
And the second s		3			. :			-		:		!					
The control of the co	-				-		-=	, ===		1.	: 1						
Comment of the Commen				•				7.5		1		1	•				
Committee of the commit				•		***		1 5 3		•	4	1	,			=	
The state of the s		3 4	· .	• :-			~ ~~~		1	1		1				٠.	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		. 4 .		-								•					
							-		-	-	no ne	C = 10	-		=		-
The control of the co		:						,=	-	T	į.	1	,				
The state of the s		1	- 1							1		1					
The state of the s								\perp		1		1				= ::	
				 -													
	. 1	1 .	- 1	-	- [-				أأسأ	1 1	1	100	4	h F	•	_	
	- F	1	ì	-)	٠.		-	-			4.1	į i	rt .	a o			
The state of the s	- I		}			.,		i		i		i					
	i			-!	i					:		1			i.		
The same of the sa								1		<u>-</u>	_	<u></u>			<u>.</u>		
And the second s			 ;	-7	- 7 -			_	_			_	_	_			
		1		-1					1	1 5	!	1		•			
			- 1	-	-					ì					•		
									_						_		
								•									
- The second second				1													
				1				٠,									
				L_			, ,										
				~							3		- 1			-	
	-									_			_	_			

- 10 mm	-	-	TH'O F	-	-		-		PRI (100 III)	
	1		1		i		٠.	•	1	1
CHARLES FOR APPRICABLE OF	0 f= ~	a Company								
	7.						į.	•	1	i
	î -!		-		i	t	٠.		'	•
		-	-		J1841788		_			
	}		15	80	1.5.3	Lot appropriate to the same			1	1
	. • !		,		1 .		•	' <u>!</u>	•	1
						475-47	i-		ł	1
							7			
							ı			- 1
							1			l l
							L			_:'

METRICCIONE'S

ESTACEPISTAME NA SERIALLE HALLE MACERINA L. C. PILLETNA DE MOZDE, A TINTA HETURA O AUTÉ, CEM MOZ FURAR O PLASCIFRAD MODICE DE RAMA NOTE LOS LASTES DE LOS PECLACIPOS

EN CARO DE CRÉ ESTA SEA LLÉMACIA EMANO: UTELLE MANEMOS Y LE MAS MAYUNCULAS CONO LAS SEGMENTES

2. MARKET CTUAR IS LUTHAND TO HARD YOR PLOTE TO ANY OLD HIS CHOICE AND PARKET LIA COPPAS DE LA SOCIOTANTS DE AUXISTREA LUMINOMO DE PROMISSIONE CALLO SECRETA CAS COPPAS DE LA MICENTANCE DE AUXITEMA LUTHANDAD DE L'ATRO DESIGNATION DE L'ESTANDO L'ANTICONNE DE L'AN

2. The D. CAMPIC OF INDEPENDENCE FOR EXAMPLE A TO MARKET, THE A PROPERTY OF THE PROPERTY INTO THE PROPERTY INTO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE THE PROPERT

Signification and Commission and State Indiana Association and Commission and Com

BESTRAINTES Y MITT MALES HICE SANUA PARA LA EXICUIDEN DEL TRABALO A QUE SA HICERRE LA LEY PECENAL DE PRANAGO. 5. EL ESTA CIRCANCO A EXPELIM SCHIETANIA PUR MAS DE LINC DE LUS CERCEPTOS HEXCERNADOS, OS DE PA OTORIUMES PARA CADA UNO DE ESCONO DE PRANADO.

5. BY THE DOE OF BEAR AND FAIR DUMPLISO PETERNO WITHHOUT HOUSERED IN CHARMACITY OF BATTEL SCIOLLY SLIPE OR STRONG OF CHARMACITY OF A PRICE PROGRAM OF CHARMACITY OF CHARMACITY OF THE SCIOLLY SLIPE OR CHARMACITY OF THE SERVICE OF

PARK CLINCOLOR IN NUL ARACA WERE SELLERALUE DE ESTA CERCETANCIA. PLIEDE CLANCISCAMIE EN EL DISTRED PEDERAL AL PERAPORES 327-00/07 Y RELIAMO DEL RETERIOR DE LA REPUBLICA AL SEGO MO-40 SIN COSTO.

.....

Una de las obligaciones que tienen las personas que obtienen ingresos por sueldos y salarios, es que conforme al art. 82, fracc. III. de la 1, I S R. es que deberán presentar declaración anual respecto de sus ingresos, a fin de determinar el impuesto anual, en los siguientes casos.

Obtengan ingresos acumulables distintos de salarios

Cuando as se lo hubieran comunicado al retenedor, en virtud de haber erogado cantidades que puedan considerarse deducciones personales

Cuando al 31 de diciembre presten servicios a dos o mas patrones

Dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre.

Cuando perciban ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de personas obligadas a efectuar retenciones

Conforme a estos casos la persona física se encuentra obligada a presentar declaración anual, utilizando el formulario 8, siempre que obtenga exclusivamente ingresos por salarios a más tardar el 30 de abril del año siguiente por el que se presenta dicha declaración, ante las instituciones de credito autorizadas ____

DECLARAÇÃOS DEL BARROCCO PERSONAS PRAÇAS PAGA DEL LE R., MARLOCO P SALAMOS (+)

MHI AP1A947 09 1204

	tempte / E		alphanest righting, All Japon Rightings (S.				
		ge and	(M. S.) Service VI and other				
1222		-	-				
	,	· AND COURT IN	40. Tel 9, 150.000 31 Sept.				
1		and the second of the second o					
- f:, <u></u>			-				
A TO IN A PARAMETER OF							
-	*****						
		. 1					
** ***							
The Residence South	•	BARRY SPECIAL W. F.	-				
	-	-					
	•	PROPERTY OF STATES AND PARTY OF	•				
	•		-				
Same and second in	-	galling top ogs. I dillica go	-				
	• · · · · · · ·		•				
- 14		AND	r				
officiency magness	-		•				
India and consideral			-				
			_				
		10 to 10					
Control of the Party of the Par		Continue d					
0							

a Caa
-
· .
AA 150 A 1
the first party of the service of th
•
•
•
•
•
•
•
-
_
•
<u>-</u>
-
es sug vio all'hie sambeson reti nej all'hie
May no ulffile surplettur má rej ulffile Paul felleces
Paul Politica III
Fig. 1 File No Title
PROFESSION AND THE STATE OF THE
Fig. 1 File No Title
PROFESSION AND THE STATE OF THE

mantened and of consequences are also as a second of the consequences.

CASOS PRÁCTICOS

CASOS PRACTICOS

Para un mejor entendimiento sobre la teoria de los anteriores capitulos, presentamos tres casos prácticos.

- · El primero es un trabajador que laboro todo el año para un solo patron
- El segundo es un trabajador que labora en el año para dos patrones.

En ambos casos se presentara la declaración anual y su constancia de retenciones

El ultimo caso practico se presentan los diferentes casos especiales del crédito al salario y su forma de presentar la declaración anual

Caso práctico No 1

El Sr. Valenzuela Monzon salvador con R.F.C. VAMS-600813-HY2 percibió durante 1995 los siguientes ingresos, derivados de un servicio personal subordinado.

	INGRESO	INGRESO	IMPUESTO
	GRAVADO	EXENTO	RETENIDO
ENERO A	\$ 125,000.00	\$ 1,209.00	\$ 24,459.00
DICIEMBRE.			

Se presenta la declaración anual de I.S.R. y se anexa la constancia de retenciones por los ingresos obtenidos en dicho periodo.

NOTA: Es importante hacer mención que este trabajador, laboro en un solo ente económico.

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS PINCAS PAGO DEL 15 R MALDOS V SALAMOS (*) ---

VALENZUELA MONZON SALVADOR

....

TANK STREET, THE PARTY OF THE P

V A M S 6 0 0 8 1 3 H Y 2

Appear Title your engine he cannot be early M . ------... -----------------1 2 5 0 0 0

company would be a property of ----I: El ---amater de l'are an -----123791 ``-\ 4 3 0 0 ----

119491 3 3 9 9 3

The second control of TO THE PROPERTY OF THE SECOND STATES OF THE SECOND

OF ST INTERNALS AND STATE OF THE STATE OF TH my to Company of the Complex (pr. 1.1) or . 10 . 10 miles of the Miles of the Company of the Complex of the Com ------

tors to said up you have been

region delle di servicione, se casi federica programatio, de servicio dell'una compressione di Appendia de servicio del servicio del dell'appendia dell'appendia della distributa dell'appendia dell'appendia Altrica dell'appendia dell'appendia dell'appendia dell'appendia dell'appendia dell'appendia dell'appendia dell'

																										_							
		-	•	***		-	•	~~													24				ı	0-							
		v	•		. :		5 0			. 1	з	11	Y	2								,			•								
										•														_									
	t	, ,		٠.	, ,	5	1 2	, ,	3 2	, c					DAN	ON	Œ D	E 8	ŒX	ICC	9 5		٠. :	DΕ	c.	٧.							
=							-	-	-	_	-	_										-											
2																																	
Ξ.																																	
=																																	
Ē																																	
Ξ																																	
=				~	-					-						٠		-	•														
BLTOS DE CADA ATTENEDOS (PATADO)							1 :	, 5				٠.							7	5	3												
=																																	
=	, •											~																					
5																																	
-																																	
	-											•																					
	•											•																					
***	_					1		. 5		0	c							. 5	7	5	э												
		-					_			-																							
:=	Jun Herspeller Herspel Hers (Halland B) Berte in order Hillman op dr. in August 19 (1964, 1 og). 2. entrophilms (Labitat), mentspel i Herspel in Agricus (1964) og herspel i He																																
: ==	E CHARLES OF THE PROPERTY AND THE CHARLES A CONTROL OF THE CHARLES														•																		
-	-	-	-	•		• • • •	-					-::			4.4.							_										_	
															OR TAKE O																		
-	٠.																	**											_				
•	•	o	1	-	c	6	4	1	О	0	8	Ŧ	J	1	DR.	•	GER	ARD	ю	ORT	ız	*	ENI	12	AH	AL.			2	1	1	9	
	٠	H	U	s	С	5	8	0	4	1	6	R	J	6	DR.		CLE	MEN	TE	RL	BIG	o	SAI	ICH	EΖ	. •			1	6	o	0	
		R		١.	c	٠.	0	n	6	7		52		a	nu		GIL	H P H	то	No.	17.2		FRA							*			
_			٠	-	•	,	•	.,		•	•		•	•	DA.	•						•		•								•	
	•																									•							
	*																																
																										-							
	••																									-							
	•																									-							
																										_							
																										-							
-		-	_	n mai			~		****			•••			*					•••						-			4	3	0	0	
-			_		_	-	.054		****	-																						0	
																													_	_	_		
-		_	A.C.		-	-"	-		•							_										-			-	3	U	0	
			_	_		_												•															
•	•	•	3	0	r.	o	c.																		=2	MD1476			-		_		
L	9	3		×	0	R	<u>.</u>		E	5							4			•													
			c	U		u ·	₹```	ī	t i					c 1							N					Milian		c	0				
							ioca				-				-	-0	DELLEG	wc-00								-							
17	uci	_		~ -									_					==	_	_									_		_		
	_	==	=		=		=			_							. •	=	☶	☱	-	-	=:	=:	=	===	,=:	==	===		==		
				_	Ţ	IJ		1.	1.1		1		_			_	٠.				=												
					1:	1:1:		:	i i		4	i-li	-				٠					=	==	:-				_					
100	=	_	-	=:	_	-	÷ź	<u>.</u>	Ė				_			_	•		=			=		==				=	==			-	

		OF PERCEPCIENTS + RETENCEDUES B DEL OFFICESTO SCHOOL LA MENTA	i	
many and the same of the same of	·		•	
	0 4 9 5			
LAPRIDUPO A				
are trained by the first or the A. S. Commercial				
VALENZUELA	MO N ZO I			
				Y H E I B O C

AVASOLO				
			1	9
LOS MORALE	ži –			5 4 8 0 (
CUAUTITLAN				

TITUAUS	LAN	CUAUTIT	LAN M	5 X 1 C O
Mars 1 20 .	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	*****	
		wheel rape is		
MIGNESOS POR SALAMOS FEN CEMENA, POR LA	THE STACKED OF UP SERVICED THE	SOME SUBGROUPED THE PROPERTY OF	***	
*** *****		**** (# ***** *) . ***		
W. NEW WESTERN !	1 2 5 0 0			1 5 0 8
AND A STATE OF THE	5.1	8		8 5
		~		
A American Communication	.1 0	2 49	•	12701
depth do to your property of	3 #	4 4		3 8 1 0
Name (all of a control of the contro	3 4	·		56.0
trucks, and the same		****	-	25753
				_
		77 C.		0
SQUARESQUE FOR ARMILACIONES. PERSONES O HARRE	N S DE PETTE DECEMBRE EN PAR			
mar.,				
Many Sept to A.		AND ACTIONS	-	
September Transfer constitution in the				
MUNICIPAL AND ACCOUNTS PERSONNES O HAND HE				
to come disease a section				
Page Name of the Control of the Cont				
COLUMN TO THE PARTY OF THE PART				
AND HER TO BE TO BE A SAME		Mark Comment		
With the tra			20	
		· •		
Marie Care Co.			•	
OKENE SON POR PRIMAR DE ARTIGLÉDAD. NY TRICK THE	MICACIONES U DIRUS PAUCE P	OR SEPARACION		
staro tou seculi.		4 'NO AND	_	
against the man of the Big Transpillage Andre				
		an indicate beauty of a wall of spins on the	•	
The CO period to spilled the spilled between the first to an in the col-		and the statement of the statement of the	•	
(that I are to I a profess out out a constitution				
and the second of the second o				
DANONE DE M	EXICO :	5.A C. V		
1				



Application of the second control of the second

PROFESOR FOR HONORANDS, AMRENDAMENTO, ENAUGHACION DE BRÉNE	& WIENERS (INDICATOR PRESIDE FO	THOS PROPERCY MICLUITANEO LOS DES CAP E
ware the least	HE SALE WASHINGTON AND RESIDENCE	•
RESERVE FOR ARRESTMENTS IN FIDE COMPAS		
Market 1 Francis	ganger in agriculture paint have	-
DE SEL LIMITATE COMO.		
MARKED IN LOS HEMMAN OF LAS PRINCIPAL MONALES HIS CONTRIBUTE ME	•	
St. Conc market	growth Mit Artis, fam. (a. 4%) The Black and the State (a. 4%) The Black and the Black and the State (a. 4%) The Black and the Black and the State (a. 4%)	
		•

THE R. LEWIS CO. L. ST. LEWIS CO., LANSING, M.

MISTRUCCIONES

ESTATION STATE IN STATE OF THE STATE AND ASSOCIATION OF STATE OF THE STATE OF TH

EN CASO DE CUE EN la diracijenska a MANO, O'R KE NUMEROM PLATNAN MANJELIKAN CHART, AN NIJA HITS.



2. MANA EFF. CHAIR YOU SERVICE HIS OWN PF SOS. SUIGNATO OF HIS SURVEY HAS PRIVATED US SCHABLIST IN BUILDINGS OF AUXISTABLE CAMBOOK OF CHAIR SURVEY HAS COMMANDED US OF COMMAND OF CHAIR SURVEY HAS COMMANDED US OF COMMAND OF CHAIR SURVEY HAS COMMANDED US OF COMMAND OF CHAIR SURVEY HAS COMMAND.

2. Best Control of prices and miles and miles and miles are also and miles and in the control of the second influence of the control of the c

Control of the contro

5 SEESTA ORGANIO RESPEDIR CONSTANCIA POR MAZ DE DIAD DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS. DE RERA DEDICAMA PARA CADA UNO DE ELLOS POR SERMACION.

6. Et let telegore de pera, auvitan su anticipo entenuo, pari suco e residire. Un transcul em o recipio escribo e su escribo. Et let telegore entre el moderne de la continua de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra

PANA FUNCTION ACCUMENTACIONE TO LE ELEPHACES DE ENTRECEDENTACIONE PURDE COMMINICAMENTE ENTRECEDADA À TELEPHACE À TELEPHACE DE COMMINICAMENTE ENTRECEDADA À TELEPHACE DE COMMINICAMENTE ENTRECEDADA À TELEPHACE DE COMMINICAMENTE ENTRECEDADA À TELEPHACE DE COMMINICAMENTE DE COMMINICAMENTE DE COMMINICAMENTE DE COMMINICAMENT DE COMINICAMENT DE COMMI

Community of the Commun

Caso práctico No 2

El Sr. Miranda Jiménez Juan Carlos con R.F.C. MIJJ-720826-HJ1 percibio durante 1995 los siguientes ingresos, derivados de un servicio personal subordinado

	INGRESO	INGRESO	IMPUESTO
	GRAVADO	EXENTO	RETENIDO
ENERO A	\$ 30,805 00	\$ 0.00	\$ 5,199 00
DICIEMBRE			

Se presenta la declaración anual de l S.R. y se anexa la constancia de retenciones por los ingresos obtenidos en dicho periodo

NOTA: Es importante hacer mención que este trabajador, laboro en dos entes económicos.

BECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS PRICAS ... PAGO DE . 15 6 SUELDOS T BALAMOS (*)

APLATU?

ANTES DE PRICADO EL LUCIDADO

..... ---11720826811 MIRANDA JIMENEZ JUAN CARLOS NEXT STREET, AND A PARTY OF SHAPE WITH ----- 1000 . . A ----*************** 0 0 MARKETHER PROMISES OF SHIPS AND ADDRESS OF SHIPS ----........ -------3 0 8 0 5 Sempre Pricative 131 CARGOTO COMPAN, BISMOND IN BALANDO JUNE 1 P. 18 · 3 0 B 0 5 ----WHATTO IN LABOUR --------308 9 5 Marie Williams and Table No. 2011 _, _ ^ ------1610

BE TON I OF THE REPORT OF THE

A MAD IN MARKET OF THE REAL PROPERTY OF FAMILIES APPRICATE AND

	٠.,		• : .	~~	34.44										249		ļ	098			
	*			7 :				6 1	H	J 1				61	7 C A 7		.				
		н 1			1	-		R	**		HAVA	DD 14		EVE	12. No	av.					
04705 BE CASA METCALOGA (PATADA)	В	U F		-	-		-	3	_		BARR		-								
É																					
Ē																					
=		-		-																	
= .						. 1			7					. 0							
					1 3	6	1	9	•				1 9	9	н						
-									•												
-									•												
•								_	•			_			_						
4444 444				*****			-0		•		•			9							
-			::::				==:	=:	:::		P4 6 1 1-4 70 .	-	-				4				
===	-	-	=	100	===		-	-	13	-				-	-00				4	a description (co.	14 4440
										D0.04	ACCOUNT &	7700	-	•							
****			~				-	•					• • •	*****		7 ma 1 m A		,		-	
																		-			
-																		•			
٠							700					-		~				-			0
***							-											v			
~~	n 20		-							/ TW 1								•			o
											0	CA.									
# !		٠			٠.						_		~	_			40	*** (# 1746	un-co	D +C ([744.]	and anche
											con	3 0	-					drivo.			
T L			E 1	· ^.	- N	T :		•		E	ST	A D			D E			1 C			
100			==:		:::=							. 5	=				===				
E		••••	1.	17.				•1				7	-:								
			- 4			12.5		-15				• -	~		::=		-				
*												٠.									

CONSTANT IS OF PERCENCISMS VINETS IN TOMES MAKE THE TIME THE MINUS TO SCHOOL AS REMIS

```
0 1 0 9 9 5
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     3 1 1 2 9 5
                         EXPRESSO 4
                                      M I R A N D A
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               JIMENE 2
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 CARLOS
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                JUAN
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              M 1 J J 7 2 O 8 2 6 H J 1
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                7 3
                              AZULEJOS
                              T L
                                                                                          ALNEPANTLA
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         5 3 0 7 0
                              T LA LNEPA
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              E S T A D O
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     D E
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             MK X I C O
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               .....
                     MINESOS PURESALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, SUNCIPOLAÇÃO «en monumos» em, esp
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    The Paper Street
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      0
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            17186
                         ----
                 Makes I of the control of John Office of John Office of John Office of State of Stat
                 The state of the s
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      0 -----
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           HI DADES
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            ----
            ---
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        MARESON FOR ARRACIONES IN
        No. 1 Section (19) and the Company of the Company o
                                               . . . . . . . .
Spinite Committee Committe
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           Marie Competition of the market and the competition of the market and the competition of 
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           454 ST 16 THE T 19 THE
                                  CHAVARRIA
                                  REYES
                              NOE
                 MARKET THE PERSON OF LABOR THE PROPERTY T
```

5 100 WATER

-	 •

we see you want.

150 11 - 151

Medicando o fot resista.

Medicando o fot resista.

Medicando o foto de maior de mai

ENGRADOS DE LOIS MISMENOS DE LAS PERSONAS MONALES MO CONTRIGUYENTES

endwarde of FDE merenance of FT2 six wholenge endwarfs and consumers faster

and more more and an analysis of a second se

The second will be set and a committee of

INSTRUCCIONES

water and a second

 ESTATEMENTANCIA SERATEFINADA MAQUIRA O CONTESTAN DE MEMBE A TRETA NOGRA CIAZU. CON BOX KIRARO EL LAS CIPANS MO DESERAM SONDRE LOS LIBERS DE LOS RECUNEROS.

EN CASCITE QUE ESTA NEALLEMANA AMANO UTARES MARENESS ELETRAS MANIFOLIZAS (CARCILAS SECRETATES

2 PARA EFFC YOAR ELLIPHACO EN MIGROS EN MIGROS EL MICHTO SCHIEGANG ANA PARA GAR LAS CORRECTAL DE CENTRACIO SE ALASTENIA CAUNCAUTEL PERO ANNO PARA ANTO PARA CAPARA DE STANDE STANDET ANTO SCANDO DE CENTRACIO DE CENTRACIO SE MICHTO CAPARA CAPA

Exist Systems for each side professions of the studies of the stud

I AMERICANISM SELECTION OF A COMMENTARY OF A COLUMN AND TOTAL INTO A COLUMN AN

S SEESTE COME COLORS OF ENTITION CONTROL OF THE COLOR CONTROL OF THE PROJECT OF T

6 THE PERSONAL OF A STATE OF A

P PARA CANALISM RIAC ANAMONISM EN EL VIR MADO DE RECTA (CARE MADE A PRACE COMMADARM EN EL DESTRO), PEDERAL AL RECERCADO 227 GOST EN EL MARA DEL MELLOS DE LA REPORTACION DE RECORDO DE CARE CONTROL.

TOTAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

```
37
       0 1 0 5
                                                                                                                                                                                                                                                                                 3 1 0 8 9 5
7177 CEDO A
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  .1 11 A N
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   CARLOS
   MIHANDA
                                                                                                                                                                                                                                                                                                     JIMENFZ
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         M 1 J J 7 2 O 8 2 6 H J 1
       AVASOLO
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      7 3
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   TLALNEPANT LA
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              5 3 0 7 0
   TLALNEPA
                                                                                                               TL A LNEPANTLA
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     ESTADO
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               DE
           ----
                                                                                                                                                                                                                                                                                                     ----
   MINISTER FOR SALAMINA Y EN GENERAL FINI LA FRESTAZION DE LIN SERVICIO PERSONAL SUPPRESSIADO MON ANY ANY COMO EMPLOYA DE LA FRESTA DEL FRESTA DE LA F
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   ....
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          1 3 6 1 9
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         O
           ----
           COMMAND IN THE PROPERTY OF THE CASE OF THE
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     O
               THE PARTY OF THE P
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     o
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     0 ----
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               # #0 & 14 mm - 14 m. / 4
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                MON-DADES
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           -
       ---
       ---
       норежая рол дина асасния. Ні макий я с нашерії в петио расасоля ен циа вода є унивесції
       Committee of the commit
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           ----
       ----
       ***
           conditing a point, it will all the region of a control of the condition of
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           ----
                                  ANGLESCONE MATERIAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF
                              AHHAGI
                                      URZUA
                                      RICARDO
                                  Market statem in Consumeration
```

PROFESCA FOR PERSONANCE ARRESTMENTO SHAURACECH DE BENES, INTERESES DIVERNICOS PREM

PIGRESON FOR ARRESCHIRE HTO EN PERICONNIC

MIGHE SOTS DE LOS MEMBROS DE LAS PERSONAS MUNACES NO CONTRIBUTE MES S

At a series of a series and ---12 100

The State St

William Control to Control

THE R. SHAPET SHIP A SECTION

INSTRUCCIONES

THE STATE CONSTRUCTORS HAS LET ALLO A MACRIMA O GONCETRACE MIN. SE. A TINTA MEGRA CHAZUL CON BCE GRAND TEAS CITRAE HIS DE MAMMENTA (OC.) MITTE DE LOS DE CUADRES.

ENTANCED DE QUE ESTA SEALIZAMENTA MARIO UTARA MARIARISTA ENTAS MATUSCICAS CUARO LAS SECURITES

. A B C D E F G H F J A K C M

2 PARK EFFOTUAR 1. 1.2 MADO EN MOR VOS PESOS EL MONTO DE PETENDÉARA PARA DA LAS CHRAS DE LA MICENTARIOS SE AUXITER A LA RESENTAR DE CUERTA DATA MATERIA PER EL SE DESCRIPTO DE LA MICENTARIA SE AUXITERA, A JANGAGE DEL PER DO MAY DATA MATERIA EXEMPLO. 10.00 .

2. But a conserver on the second of the designed of the configuration of the second of the second of the second of the configuration of the second of the

Section 10 for the second section (section section 10 for the section

S SEESTA DISLUSAÇÃO A EXPECIMI CONSTANCIA POM MAY DE UNO DE LUIS COMOEPTOS MENCIONADOS. DESENA OTORIGARIA PAMA CADA UNO DE ESTOS PUR SENANDO

6 FE RESENDAD DERIVAL AUCHAR SU ARCHERO PACERNO MATERIO - NOMBRESO DE MONACIÓN O HAZINE SOCIAL Y 30 PROSITINO EXEMPLE DE CONTRIBUTA DE CATALO DE PONDE MES SOCIAL DE MATERIO DE CONTRIBUTO DE LA PROCESO DE PRINCIPAL DE CATALO DE MATERIO DE LA PROCESO DE PRINCIPAL DE CATALO DE LA PROCESO DEL PROCESO DE LA PROCESO DEL PROCESO DEL PROCESO DEL PROCESO DEL PROCESO DEL PROCESO DEL PROCESO DE LA PROCESO DEL PROCESO DEL PROCESO PORTURE CADO CON FROM AUTORIAN A CHI AMBAS

PARTIES AND DESCRIPTION OF PARTIES AND REAL PROPERTY AND PARTIES A

Caso practico No.3

Casos especiales para el llenado de la forma 26 (Declaración anual de credito al salario)

- 1. Trabajador quien sólo tiene impuesto retenido en el ejercicio. En este caso no debemos incluir al trabajador dentro de nuestra declaración pues no tiene ningún pago de crédito al salario en el año. Pero si debio heberse efectuado el calculo del impuesto anual para determinar las diferencias en el ano. En este caso el ajuste se realizo en el mes de diciembre, y en ese mes se efectuo la retención por la diferencia, como podemos observar en la respectiva cédula.
- 2. Trabajador que dejó de laborar antes del 1 de diciembre. Este trabajador si se incluye en la declaración. Pero a el no se le efectua el calculo anual por no estar trabajando para este empresa el 1 de diciembre.
- 3. Trabajador que sólo trabajó parte del año. En este caso el trabajador si se encontraba laborando para esta empresa el 1 de diciembre, pero no trabajo durante todo el año, ni con este patrón, ni con otro. Ante esta situación, al efectuar el calculo del impuesto anual encontramos que tendría un saldo a su favor por concepto de crédito al salario no entregado, sin embargo la ley señala que las diferencias no se entregan, y las cantidades ya entregadax se consideran definitivas, por no haber laborado los 12 meses del año.
- 4. Trabajador con crédito al salario pagado a ISR retenido. En este caso resulta un impuesto anual a cargo del trabajador, por lo que las cantidades que ya se entregaron de crédito al salario se convierten en impuestos.

- 4. Trabajador con crédito al salario pagado a ISK retenido. En este caso resulta un impuesto anual a cargo del trabajador, por lo que las cantidades que ya se entregaron de crédito al salario se convierten en impuestos.
- 5. Trabajador que en todos los meses recibió crédito al salario. Este trabajador no presenta ningún problema especial, se trata de un trabajador que en todos los meses recibió cantidades por concepto de crédito al salario, por la que sólo debe efectuarse el calculo anual para determinar si existen diferencias entre el resultado anual y lo pagado durante el año. En este caso, la diferencia se entregó en el mismo mes de diciembre al calcular el impuesto anual.
- 6. Trabajador con dos o más patrones. Cuando un trabajador laboró para dos o más patrones en el transcurso del año, efectúa el calculo anual para quien labore en el mes de diciembre. En este caso, trabajo para un patrón durante los meses de enero a mayo, y para el otro de julio a diciembre. Al calcular el impuesto anual resulta un crédito al salario a su favor, pero no se entrega por no haber trabajado los 12 meses del año.

CAN'R PRACTICE IS

CREDITO	PAGADO O IM	PUESTO RE	TENIDO POR	MES	
. Acuna Gonzale:					
Mes	l igress)	ingreso	100 00	Train 19	Credito -u
	totat	distante.	L. Miller (M. C. C.	te voero	. zwiscoù bie⊓siqo
Pero	2 5 0 00		2 50x CC	216 93	
eprero	2.500 00		2 500 00	2*0.63	
Aavzo	7 500 00		2 500 DC		
two.	2 500 00		2 500 OC	216 53	
Anyo	3 200 00	274 50	2 925 50	338 F4	
unio	2 500 00		2 500 00	2 6 33	
lute	2 5/30 00		2,500,00	142 30	
gosto	2,800,00		2 500 00	1954+	
Septiember	2 800 00		2.800 OC	195.49	
No. ata c	2: 900 00		2 800 25	195 43	
loviembre.	2 800 00	I	2 800 00	195.49	
Dicaecitre	4 520 00	906 751	37.726	278 921	
: otales	34.0.0 (%)	1 181 . 5.	30 83 8 /5,	2 623 05	u
	IMPUESTO				
	IMPSESTO	ANUAL			
			Tarifa 91	Tarita 95	
inpuesto			43 2 82	4 990 45	
 Subsidio acredi 	Able		1,045 47	1.497 19	
Credito ai salano acuali			843.80	543 RT	
mpuesto anuni cai	u-states		20.365	2 644 46	
Este trabajador n			i		

2. Carmona Sol	O PAGADO O o Anabel	IMPOESTC	RETENIDO	-OR MES	
Mes	ngreso total	Ingreso exento	_ingreso_ gravedo	Impuesto retenisio	Crédito al Salario pegudo
	1001	Creillo	Brava co	. retarioo	" with the barriers
Enero	900 00		990 00	0.00	44 1
Febreis	900.001		900.00	0.00	64.1
Marzo	900 06		900 00	6.00	44 1
Abril	900 00		600 no	0.00	44 1
Vayo	1,150 00	250 00	900 00°	0.00	14 15
Jurie	900 00		920 00	0.001	44 15
Jul 10	900 00		900 00	0.00	ne 94
Q:>5°0	1 000 00	1	1,000,00	0 00.	69.32
ephonibre	1 000 00		1 000 00	0.00	69.32
Oct. bre	1,000 00	!	000 001	0.00	69 32
dovienitre	1 240 00	440 00	ACO 00	0.00	K1 61
in more	0.00		າດຕ້	0.00	
Totales	10,790 00	2012 (10)	10,100,00	G	e. Land
1.					
	IMPUEST	ANUAL			
		i -			
					
o se calcula el II			o de laborar	para este	
itron antes del 1	f de d iciembre		,	į.	

3. Garcia Mend	oza Rafael				
Mes	ingress.	Ingreso	ייטיניינין	Inspansio	Cred to #
	107.01	ENDIO	Gravado	reterior	минино радило
Ere	0.00		0.00	C 00	
Fighers 1	6.00		0.00	0.00	
Marzo I	0.00		0.00	0.00	
S. P. 21	0 00		200	0.00	
Muyo	0.00	1	0.00	0.00	
Junio	6.02		0.00	0.00	
Je nha	-> 0 0		0.00	200	
Agoslo	1,050,00		050 00	0.00	85.86
Septembre	1 050 00		250 00	0.00	65.50
Craubre	1 050 00	I	1,050,00	0.00	65.80
Novembre	1,050 00		1,050,00	0.00	65.80
Dicient bre	250 00	219.00	1,050 (0)	b (nn '	es ac
Tota es	5,400 N	21979	5 250 00	C 000	7500
	IMPUES	TO ANUAL			
			Tarifa 91	Tarifa 95	
mpuesto			100 18	421 17	
 Subsidio acres 	dintie		121 18	125 29	
Childin al sarario anual		1.274.64	1 274 64		
Srédio al Salago	a devisives		- 945 BZ	-979 76	
kisten diferenc	ias entre el el	ceso anual	a devolver y e	crédito realm	ente
ecibido, no se e		terencia pu	ns el trabajado	r no laboró	
os 12 meses de	I ano.				

CASE IN PRACTICAL

	O PAGADO O	IMPUESTO RE	TENIDO POR	MES	
4. Martinez Torr	neul an				
Mes	Ingreso Total	Ingrese	liigresa gravido	Impresto retendo	Credito a salano pagado
Ermo	1 200 00	÷	1 200 00	16 05	CO.
Feticer	1 200 00		1,200,00	18 :45	co
Mirzo	1,200,00		1 200 00	18 95	0.00
Abni	1.20C 00		1 200 20	9 00	9.4
Mayn	1,000,00	274 (4)	1,375,56	2 52	ು ೧೮
Jan 10 1	1,200,00	i " I	1,200,00	0.00	0.4
Juna	1 200 (10	1	1,200,00	0.00	41.50
Apersio	1,750 00		1,750 00	6.60	co
Septiminare	1,750 00	[1,750 00,	6 60	o o
Octubr	1,75C 00		1,750 00	6 00	0.00
Novinnative	1,750 00		1,750.00	6 50	enc
Diominane	2,500,00	956.75	1.093 11	0.00	
Totales	18 500 00	1.181.25	17,418,75	(25 97	58 49
	IMPUEST	O ANUAL			
			Tarifa 91	Tarita 95	
repuesto			1,565 23	1,767.89	
-) Subsidio acro-	tudio		474 66	530 36	
Criticis at saumo	BH MM		1 054 22	1.05-4.22	
SR n Carpo			26 .!5	43.31	
 Devoluciones 		alano	59,46		
regularisto amujal c	IAURISOO		84 31		
) ISR retendo			PK3 97		
Saldo a favor			2.16		

CAROS PRACTICI SE

5. Oropeza Lor	TO PAGADO O I				
Me9	Ingreso total	frigiteso exento	gravado gravado	interesto interesto	Cultano pragreto
Enver	900,000		900 00	- 0 00	44 1
Febrero	600 00		soo 20	ဝ ဟ	44 1
Marzo	900 00		900,000	0.00	44 1
A Pretti	DOG.GU		500.00	0.00	44 1
Mayo	150 00	274 50	875 50	G OC	44 1
	900.00		900,00	0.00	44 1
Left co	900 00		900 00	ာ က	6B 8
Agosto.	200 00		1,000,000	0.00	50.3
Septembre	1,000,00	" I	- [orac do]		800 3
Octubre	00 000		tiroo col	່ ເວລາ	664.3
STYLE THE PER	1,500,00	- I	1,000,100	രന	59.3
Diagraphic	* 550 00	600.00	1,700 101	2.00	79.5
T CALLED	12,200,00	924 50,	1, 5 (5 ; 6)	0.00	609 5
	IMPUEST	ANUAL			
			Tarita 91	Tarita 95	
mpuesto			960 91	1 001 92	
-) Subsidio man	stratile		202 04	300 48	
richto us savario	LANCE C		1 377 54	1 3 2 54	
Crédito Arkuni a d	revisivet		risu 5	676	
				 	

CAME PARTIES

. Perez Rivas					·
M-6	Ingreso	Ingreso	Ingreso	'mysaesio	Crexisto at
	tota:	PK CHOLO	ravado		тендо радафо _.
nero	0 00		ပ ထင္		0.00
ebrem	000		0.00	0.00	0.5
AHETO	0.00		രഥ	D 00	0.0
Abert	റ ാട		0.00	⊃ ∞	00
Mayo	0 00		0.00	0.00	6.5
4.43	0.00		0 0C	on c	06
lai-o	1.050.00	I	1,050,00	ວ ດວ	65.8
Agosto	1,050,00		1,050,00	2 00	62.8
Sections	1 (1600 (20)	- 170-46-4	1,000,00	0.00	158
Octubre	1 050 00	I	1,050,00	9.00	05.0
Nov cintre	1,050,00		1,000,000	0.00	65.8
Diction 5	1,2/30 (90)	210 00	1.0~0.30€	2.00	61.6
Totaces	n 514 CK	219-00	3000		394.5
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		· · · · · · · -		
	IMPUES	TO ANUAL			
			Tarita 91	Tartta 95	
makesto			633.00	964 00	• ***
(-) Subado no	editable		257 00	357 00	
Credito ai saini	ic artin		1 379 001	1 378 00	
Crédito ai saluno alvuai			792 00	-781 00	
·	I				1

_	RESUMEN DE CE	FOTO AL BALARIO PA	GAIXO EN 1995		
_	NONNE	erc	REGISTED	INGRESO	CREDITO
_			IMSB	ANUAL	PAGADO
,	Carmoras Solo Anabel	CASAROTTERE	1.7959332-2403	10,790,00	eria
2	Clares Mendora Hares	CAU-114 7033/07-101	(ERITHTER)	5-4/23 (2)	C(1) (30)
-	Martinez Torres Juen Oropeze Lupez Alberto		URDA FZCREFI FRYSA TOATIST	11, 275 (II)	62/O DO
20	Parez Hwas Lum	1-1 HI UKANS FIRM	TERRETIAL.	6.7891.791 53.273.334	2.300(1)
		•		J. 2 13	

COSMINOMENT OF THE STATE OF THE

CP4 Cart DI M8170 HOMA, DI CO-9

REALIZACION OMEGA S.A. DE C.V.

B ON 8 70 52 9 NT I

SANCHEZ AZCONO 208 RENTED TOTALES 6-05-20-20

DEL VALLE 03100 1000 C0060 PDF4

MAKE PO O DELIFFE CON EN EL D F

-C#] 01] -C#1

BA101 BR. 1846448001						
	NONHALDIY (STATETION		***	1011	mc#10 ****	24,480 PA6400 F4 F4C~40
•	CARMONA SOTO ANABEL		CASA63111KH2	1783632049	10.790	623
t:	GARCIA MENDOZA PAFAEL		GAMR700707JUI	1090701030	5,469	329
	MARTINEZ TORRES JUAN		MATJ720929LKS	9694720605	17,419	58
	OROPEZA LOPEZ ALBERTO	:	OOLA700701GFT	9694704537	11,275	690
	PEREZ RIVAS LUIS	;	PERL690423JUH	1090690342	6.300	195

***************************** 318 -CALL OR CROSS N SA AND PROCESS OF PROCESS ***** 1 51.253 2.095 A MERCO DE CARAC PÉ ANTAC MONCO DE RECARO DEL EL E MEMO DE CRIMO A BLANC AGAÇO DI DECROS 1.000 1.095 D MANNO DE CROPO A SANTO ENTERADO A: SMANORE DA SANTO DE S. MORO DE CHORO A SUARO NOVOS SE (R. NO POES QUE SE CUERO COMO DECUACION 51 2.037 1 10141 FATA C MARKS OF THIRADOM FOR ON ON ALL RESERVE SYSTEMS ARE MONTO TOTAL DE LOS PRIODS PERCENDOS EN EL EL RECCIO MANDIO POR ANTRON QUE BRANCO DE BRANCO DE PRIMADE EL MANTE DE BRANCO DE PRIMADE DE LA FORMACIÓN DE LA FORM 382,500 LIA BLANDER ACR IN MAIL, AC GOA CE MAIN C. GO MANDON TE PROSEDENDOS toral privat reconstructives and influence of the evaluate concerns that counted configuration of species fraction in a part with the co THE PART OF STATE OF THE PART 450,000 DATES OF STREET WAY LIGHT SERRANO LARA SALVADOR 5EL5-590912-LJ2 AFFLED FASHY WITHOUT COME! II CARDO BURNO HORACH COMMONWE

The foregraphs which is greatest to recognize an account of the contract of the product that are contract of

ANTI-COMI

AND CHARGE AND A SC. WISCARLINGS CHARGES COMMENDED AND A SAMELY AND MYSOMATOR AND 15 Y ACRES DERING MAIN AND SOLD OF A POST OF A MAIN. if we from to to delevizoral and the principal services and continuous carbon reference

ALLANA, YOR FIRSTOLD AND IN THE STATE OF THE PROPERTY OF THE P NATION OF MALE AND MONERO DI PERENDONI IL MENOPETA E IN MONE, COMPTE IN ANTICATE

FIG. II MONARE, MUSTIC FORM OF COMPRESSION IN THE CONNEL. MONARE MONEY WAS A CONTRACT OF THE C HA401XA

CALLIA CHOLOG PERSON NO WICH DIRECT MATERIAL STATE OF CHECKIONS FAGASON IN THE CHOICE OF THE EAST OWNER, GOOD CARRY CASH AND SE

100 WHIDE IAR CCIS I. 19 04 9 447

If DIRECTOR IN 1974, SIL CHOPS IN SHARE PROTECTION FOR PAGE A 301 TABLE ADDRESS BALL I. M'INDOMENTAL MENDO 21" THE PARTY COME

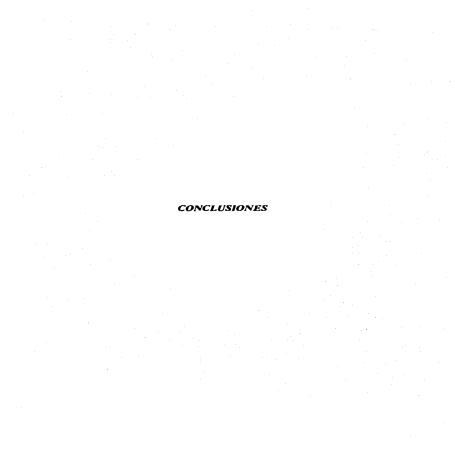
O

IS ANOTHER TOTAL OF THE CONTRACT METHOD OF PASSED AS TANABLED FOR RE-

Security (Conf.) (Conf

CHITCH MANY PROPERTY. SANDON A MICHAEL TEACHER BY A READ THAT THE STREAM AND SHOULD BE SANDED.

CHARGE MATERIAL PRODUCTION OF A CHARGE WAS A PROPERTY OF THE P THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF A SECURITION OF A CONTROL OF A SECURITION OF



CONCLUSIONES

Los sueldos y salarios han sido conceptualizados, por varias áreas como son las econômicas, jurídicas, etc., de los cuales con diferentes terrimos se ha llegado a una conclusión de que el salario como el sueldo son pagos que se hace a una persona por la prestación de servicios y/o por el trabajo que desarrolle. Existen varias formas de hacer las contribuciones las cuales fueron clasificadas, como son la forma de pago, el tiempo en que se efectua el pago, cantidad, etc., todo lo anterior fue con el objetivo de poder comprender de manera clara el procedimiento que se les debe dar a los sueldos y salarios.

Uno de los objetivos de este trabajo fue buscar los fundamentos legales y de cualquier otra fuente, como jurisprudencias que justifiquen el porque se deben considerar determinados conceptos de remuneraciones en la integración de las contribuciones. De esta manera encontramos que debido a los cambios que se han presentado en la vida económica y fiscal en nuestro país, se van haciendo modificaciones a las mismas leyes y van surgiendo nuevas jurisprudencias en apoyo a las diferentes interpretaciones que se les pueden dar a la ley.

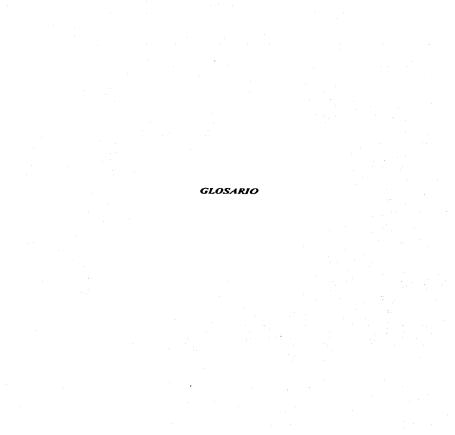
La Ley federal del trabajo, menciona las diferentes remuneraciones que tienen derecho el trabajador a recibir, como son los pagos por una prestación de un servicio, las

indenmizaciones por la terminación de una relación laboral, etc. Que a la vez en la ley del impuesto sobre la renta, indica la parte que exenta de los ingresos del trabajador para el naco del impuesto.

Dada la amplitud y diversidad de las leyes, existen empresas que no estan actuando conforme a las mismas, esto puede ocasionarle problemas econômicos, ya que a la larga tendrá que pagar las contribuciones que con anterioridad no ha calculado y enterado correctamente, además de sus accesorios como son las actualizaciones y sus recargos, esto por supuesto es perjudicial para la empresa pues se desvia de todo presupuesto de gastos que hubiere planeado para determinado ciercicio fiscal

Por otro lado tal vez los Contadores Públicos encargados de realizar o revisar los aspectos relacionados a los impuestos, no han considerado las multas fiscales a que se hacen merecedores de acuerdo al Código Fiscal de la Federación detalladas charamente en sus artículos 70 a 91, o incluso a las penas judiciales cuando incurran en responsabilidad penal o también podrían ser acusados legalmente del delito de defraudación fiscal conforme a lo establecido en los artículos 108 y 109 del mismo Código.

Esto implica que toda persona que realice este tipo de trabajo o cualquier otro que implique conocimientos técnicos, debe mantenerse actualizado para ser competitivo. Debe tenerse en cuenta que la constante actualización de las reformas fiscales debe considerarse minuciosamente y atribuir en forma clara a todos los empleados y trabajadores, las deducciones, pagos y retenciones a los trabajadores ya que son un punto muy importante en cualquier empresa o ente es por eso que la necesidad de manejar y retribuir correctamente estos reglamentos teniendo una visión clara, concisa de manejar todos estos terminos.



GLOSARIO

Aducir. Presentar pruebas, razones, etc. Aducir algo en defensa de una persona

Congreso de la Unión. Organo donde reside el poder legislativo

Constitución: Conjunto de disposiciones que regula los derechos fundamentales del hombre y provee las bases para organizar al Estado. Es la norma suprema de un país y cualquier violación a los derechos humanos consagrados en ella debe ser reparada por medio del juicio de amparo.

Contribución: Ingreso que obtiene el Estado de los particulares para sostener los gastos públicos

Desestimar: Tener en poco, no estimar. Denegar, desechar. Desestimar una solicitud.

Empleador: Persona que emplea

Impuesto. Contribución que se exige con carácter general a todos los particulares cuya situación real coincide con la que la ley señala como materia generadora de este gravamen

Jornada de trabajo: Tiempo por el cual se encuentra un trabajador a disposición del patrón.

Ley: Disposición que tiene carácter general y obligatorio para todas las personas, expedida por el congreso de la unión. Percepción Recaudación o cobro de dinero

Postergar Retrasar, dejar una cosa para más tarde Perjudicar a un empleado dando a otro más moderno un ascenso que elmerecia mejor. **ABREVIATURAS**

ABREVIATURAS

D.F Distrito Federal

LM.S S o IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social

INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda

para los Trabajadores

LS P.T o ISPT Impuesto Sobre el Producto del Trabajo

L.F.T o LFT Ley Federal del Trabajo

L.I.S.R. o LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta

P.T.U o PTU Participación de los Trabajadores en las

Utilidades de la Empresa

R.I.S.R o RISR Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

S.H.C.P o SHCP Secretaria de Hacienda y Crédito Público

S.M.G. Salario Minimo General

R.F.C Registro Federal del Contribuyente

S.M. Salario Minimo

C.P.E.U.M Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.

Calvo Langarica, Cesar, Estudio contable de los impuestos, México, Pac, 1994

Cardenas de Rodriguez, Carmen, Pago_de_impuestos_en_español_1996, México, Rocar, 1996

Cavazos Flores, Baltazar, lecciones de derecho laboral, México, Porrúa, 1980.

Chavez Orozco, Luis, Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1978.

lturriaga Bravo. Luis, Estudio práctico del regimen fiscal de los sueldos y salarios. México, ISEE, 1996

Lechuga Santillan, Efrain, Fisco nominas, México, ISEF, 1996.

Mercado H., Salvador, ¿Cómo hacer una tesis?, México, LIMUSA, 1995.

Moreno Padilla, Javier, Constitución política de los estados unidos mexicanos. México, TRILLAS, 1984

Peniche Osorio, Carlos de J., Estudio práctico fiscal del credito al salario, México, EFICASA, 1994.

Ramírez Fonsaca, Francisco, Ley federal del trabajo, México, PAC, 1996.

Solana Rivero, Manuel, Mis_prestaciones_y_derechos_Jaborales, México, ECASA, 1995.

Ley del impuesto sobre la renta, México, DOSIFISCAL, 1996.

Prontuario fiscal correlacionado, México, ISEF, 1996.

UNAM, Instituto de Investigaciones Juridicas, <u>Diccionario jurídico mexicano</u>, México, PORRÚA, 1995

REVISTAS:

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

- 1. No. 153 2da. Quincena de febrero de 1996
- 2. No. 156 lera. Quincena de abril de 1996.
- 3. No. 157 2da. Quincena de abril de 1996
- 4. No. 158 1era. Quincena de mayo de 1996.
- 5 No. 160 Iera, Quincena de junio de 1996.

LABORAL

- No. 28 Enero de 1995.
- DIARIO OFICIAL. Por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, 29 de marzo de 1996.
- CD ROM: Jurisprudencias del Tribunal Fiscal de la Federación 1937-1993.
 Tribunal Fiscal de la Federación. México.